

REDACCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 27, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley para organizar el servicio de inspección de reconocimiento facultativo de que trata la ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marinería de la Armada.—Página 2242.

Ministerio de Justicia.

Decreto promoviendo en los turnos que se indican a la categoría de Magistrados de Audiencia a los señores que se mencionan.—Páginas 2242 y 2243.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Silverio Gallego Gutiérrez, pase a la de segunda.—Página 2243.
Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Intendente General honorario D. José Rodríguez Carballo.—Página 2243.

Ministerio de Marina.

Decreto cerrando el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Aeronáutica naval y suprimiendo la Escuela de Aprendices de dicha especialidad.—Página 2243.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para la adquisición de dos autogiros La Cierva, tipo C-30.—Página 2243.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo que el Instituto Psicotécnico de Madrid, unido a la Oficina-laboratorio de Orientación profesional y adscrito al Patronato local de Formación profesional de Madrid, se constituya con el nombre de "Instituto Nacional de Psicología".—Páginas 2243 a 2245.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto (rectificado) disponiendo que

las Compañías de ferrocarriles subvencionadas concedan preferencia para el ingreso al servicio de las mismas a los huérfanos de ferroviarios fallecidos en servicio activo, a los hijos de agentes ferroviarios y al personal obrero temporero que en ellas preste servicio.—Páginas 2245 y 2246.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para convocar a oposiciones de ingreso en la Escuela técnica del Cuerpo de Telégrafos por la clase de funcionarios de 4.000 pesetas.—Página 2246.

Ministerio de Marina.

Orden aprobando los itinerarios propuestos por la Compañía Trasatlántica para el primer semestre del presente año.—Páginas 2246 a 2253.

Otra ídem las tarifas de máxima percepción presentadas por la Compañía Trasatlántica para el presente año de 1934.—Página 2254.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo franquicia postal telegráfica a la Inspección Regional de los servicios de Obras públicas en las islas Canarias para su correspondencia oficial.—Página 2254.

Otra ídem al personal del Instituto de Carabineros que figura en la relación que se inserta, las cruces que en la misma se señalan.—Páginas 2254 y 2255.

Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a la circulación, venta y uso de explosivos y cartuchería.—Página 2255.

Otra disponiendo que por la Inspección general de la Guardia civil se haga la llamada a incorporación para 1.º de Abril próximo de 1.200 aspirantes a Guardias de Infantería para ingreso en dicho Instituto.—Página 2255.

Otra declarando aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondía, a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación

que se publica. — Páginas 2255 y 2256.

Otra concediendo el retiro al Teniente de la Guardia civil D. Félix Flores González.—Página 2256.

Otra confiriendo el destino o el pase a la situación que se indica, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 2256.

Otra disponiendo que el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figura en la relación que se detalla, cause alta en los destinos que a cada uno se les señala. Páginas 2256 y 2257.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden desestimando instancia de doña María del Milagro Lozano Jaraba.—Página 2257.

Ministerio de Obras públicas.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos correspondientes, a todas las estaciones ferroviarias de Valencia a partir del día 9 del corriente hasta el de terminación de la huelga de transportes en curso en aquella capital.—Página 2257.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden dejando sin efecto la de 7 del corriente relacionada con la provisión de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Valencia (Comercio en general y de la Alimentación), y que para dichos cargos sean nombrados los señores que se expresan.—Página 2257.

Otra nombrando a las señoras que se indican Enfermeras Practicantes de los Dispensarios Antituberculosos de los distritos del Hospital, Universidad y Buenavista. — Páginas 2257 y 2258.

Ministerio de Agricultura.

Orden prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad le fué

concedida a D. Alvaro Bacarisse Casala.—Página 2258.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden anunciando convocatoria para proveer por oposición cien plazas de alumnos de la Sección de Oficiales de Telégrafos de la Escuela Oficial de Telecomunicación.—Páginas 2253 a 2262.

Otra nombrando Profesor de la Escuela de Aviación del Aero Club de España a D. Augusto Puga González.—Página 2262.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIO-

NALES.—Secretaría general.—Relación de los señores admitidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones de Taquígrafos-mecanógrafos.—Página 2262.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Autorizando a D. Dionisio Tejero Pérez para instalar una báscula de uso particular en la zona del muelle de La Pallosa en el puerto de La Coruña.—Página 2262.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Beneficencia.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones establecidas por D. Pedro Monedero Martín, en Cevico de la Torre (Palencia), y don

Fernando Alvarez de la Puerta, en Caboalles de Abajo, Ayuntamiento de Villablino (León).—Página 2263.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Anunciando la provisión por concurso de las plazas vacantes de Ingenieros Agrónomos en las Secciones del Instituto de Investigaciones Agronómicas que se mencionan.—Página 2264.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a las Cátedras de Alemán, vacantes en la Escuela Central Superior y Profesional de Comercio de Las Palmas y a plazas de Sanitarios del Cuerpo Médico Escolar de Madrid. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de ley para organizar el servicio de inspección de reconocimiento facultativo de que trata la ley de Reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada, actualmente en vigor.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

ALAS CORTES

La ley de Reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada de 14 de Diciembre próximo pasado, puesta en vigor desde el día 1.º del actual, ofrece la novedad, en relación con las anteriores, de sujetar a todos los inscriptos a un reconocimiento facultativo para comprobar que reúnen la aptitud física para el servicio de la Armada, con el fin de eliminar del alistamiento e incluirlos en el del Ejército a todos los que no tengan la robustez necesaria para la dura vida del mar. Evidentemente, esta selección previa ha de dar lugar a una amplia interpretación del cuadro de defectos físicos, ya que afortunadamente la Inspección marítima— a pesar de su constante reducción, debida a la disminución del tráfico marítimo—es todavía fuente abundante de personal para dotar a nuestros buques de guerra, amplia interpretación que permita conseguir, entre otros objetivos, evitar el ingreso en una colectividad como la Armada, que exige un esfuerzo orgánico intenso de aquellos inscriptos tarados biológicos que puedan ser fácilmente cebo a la peste blanca. Si se tiene en cuenta que

el reconocimiento de que tratamos ha de tener lugar en todas las Delegaciones y Subdelegaciones marítimas y ha de ser practicado por más de 200 Médicos, militares, de la Armada, civiles, funcionarios del Estado, Región, Provincia y Municipio, con diversidad de criterio, se comprende la necesidad de dictar normas para la debida uniformidad y de establecer inspecciones para cumplimentar las normas que han de emanar de la Inspección general de alistamiento y que exigen poder contar entre sus funcionarios con técnicos asesores y con inspectores en el litoral para exigir su cumplimiento; y a tal efecto, el Ministro que suscribe tienen el honor de someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para organizar el servicio de inspección de reconocimiento facultativo de que trata la ley de Reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada, variando, si preciso fuera, las fechas y plazos en que tienen lugar las operaciones de alistamientos y clasificación.

Artículo 2.º Los gastos que origine el establecimiento del servicio que se menciona en el artículo anterior, serán satisfechos con cargo al sobrante del capítulo primero, artículo único, de la Subsección segunda del vigente presupuesto del Ministerio de Marina. Madrid, 22 de Marzo de 1934.

El Ministro de Marina,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de pesetas 19.000, en la vacante producida por promoción también de D. Luis Merino, a D. Julio Rodríguez Contreras, Magistrado de Audiencia con el sueldo inmediatamente inferior, que sirve el cargo de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Barcelona, en el que continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en la escala de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 19 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

RAMÓN ÁLVAREZ VALDÉS.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el cuarto del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 3 de Mayo de 1932,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de don Julio Rodríguez, a D. Agustín Altés Pallás, Magistrado de Audiencia con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado número 8 de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en la escala de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 19 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

RAMÓN ÁLVAREZ VALDÉS.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el cuarto del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio último,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 17.250 pesetas, en la vacante producida por promoción también de don Agustín Altés, a D. Antonio Espejo Hinojosa, Magistrado de Audiencia con el sueldo inmediato inferior, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en la escala de los de su clase, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 19 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de Brigada, en situación de primera reserva, D. Silverio Gallego Gutiérrez, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 16 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

En consideración a lo solicitado por el Intendente General honorario don José Rodríguez Carballo, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

El Cuerpo de Auxiliares de Aeronáutica Naval se nutre actualmente con personal procedente de la Escuela de Aprendices de la especialidad, y su composición, en la que figuran las especialidades de Piloto, Radio-Bombardero y Mecánico, necesita forzosamente reformarse por haber demostrado la experiencia que tal como está constituido ofrece dificultades para el servicio, principalmente por la índole especial de su cometido aeronaval; para esto procede, por lo pronto, cerrar el ingreso en este Cuerpo y suprimir la Escuela de Aprendices.

Fundado en estas razones, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Escuela de Aprendices de Aeronáutica Naval y cerrado el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aeronáutica Naval a todo aquel personal que la actualidad no tenga adquirido el derecho a ello.

Artículo 2.º Posteriores disposiciones regularán la formación de este personal.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

Después de las pruebas concluyentes verificadas por el autogiro La Cierva, del último modelo, en el buque portaaviones "Dédalo" y en las que se pusieron de manifiesto las ventajas inmensas que supone para el servicio de aviación en los buques el poder despegar el aparato en un reducido espacio de terreno y tomar tierra en las mismas condiciones, es indudable que para la Marina sería precioso elemento el disponer de dicha clase de aparatos, tanto más cuanto que en los nuevos cruceros tipo "Canarias" está proyectado que lleven aviones, y sin perjuicio de que más adelante puedan adquirirse el número de éstos que las necesidades del servicio precisen, sería muy conveniente la adquisición por el momento de dos autogiros tipo C-30.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para concertar directamente, como caso comprendido en el punto 2.º del artículo 55 de la ley

de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, la adquisición de dos autogiros La Cierva, tipo C-30, de dos plazas, con motor Gannet-Major de 140 HP., hélice metálica, rotor de tres aspas, con mando directo, freno en las ruedas del tren de aterrizaje y demás características similares a las del autogiro que ha hecho demostraciones en San Javier y en el "Dédalo", por el precio de sesenta y siete mil cuatrocientas diez (67.410) pesetas, con cargo al concepto "Material de Inventario" del presupuesto del Ministerio de Marina de 1934.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Cuando en nuestro país se sentaron las bases de la organización moderna y eficiente que hoy rige para la formación profesional industrial en sus grados elemental y medio, reconociendo la importancia que tiene una orientación que sitúe a cada uno en el sector profesional que mejor convenga a sus aptitudes naturales y a las necesidades sociales, se enlazaron a las instituciones de enseñanza industrial unas nuevas instituciones de las que ya existían en España magníficos antecedentes históricos y ensayos con resultados perfectamente logrados. Las Oficinas-laboratorios de Orientación y Selección profesional y los Institutos encargados de la investigación y de la dirección técnica de aquéllas.

Pero estas instituciones de Orientación profesional y Psicotecnia, si bien en el momento de promulgarse el Estatuto que las rige, precisaron para desarrollarse estar íntimamente unidas a los Centros de Formación obrera industrial, hoy el interés que se presta a los estudios psicotécnicos desde muy diversos sectores y la atención que se proyecta, cada vez más justificada hacia las cuestiones de orientación profesional, de selección y limitación eventual de alumnos y de admisión de personal en los servicios públicos y privados, justifican plenamente, y aun exigen, que las Oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional pasen, con el Instituto que tienen a la cabeza, a constituir una organización autónoma, con perfil propio, en la red de Instituciones

del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

En el libro II del Estatuto de Formación profesional vigente ya se dibuja esta organización y es preciso determinarla con trazos firmes siguiendo el consejo de la experiencia, las exigencias de los servicios y los dictados de las necesidades nacionales.

Por ello, y habiendo llegado a ser el Instituto Psicotécnico de Madrid una Institución perfectamente equipada, de gran eficiencia científica y práctica, habrá de constituirse como Instituto Nacional de Psicotecnia, obedeciendo a la necesidad, cada vez más sentida desde que estas Instituciones han sido incorporadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de que los Establecimientos de enseñanza y todos los Centros en general de él dependientes, cuenten con un organismo de reconocida competencia científica que le facilite material uniforme y técnicas unificadas y que, al mismo tiempo, los exámenes psicotécnicos que se realicen tengan una base de sistematización científica y los resultados de los mismos sean rigurosamente comparables en todo el país, asegurando la seriedad del método y la ética de su utilización.

La necesidad de coordinación mediante un sólo Instituto Central se ha visto también en lo que se refiere a la orientación profesional colectiva, principalmente en lo que afecta a los movimientos hacia una profesión o grupo de profesiones en los que hay que actuar con amplios planes nacionales.

Misión tan delicada y que interesa a tan diversos núcleos, la de las Instituciones de Orientación profesional y Psicotecnia, necesita el asesoramiento y colaboración de entidades y personas pertenecientes a muy diversos campos y actividades. Las Universidades, especialmente las Facultades de Medicina, Filosofía y Letras y Ciencias, las Escuelas Normales, el Magisterio primario, las Escuelas profesionales y técnicas en todos sus grados y ramas, las entidades encargadas del reconocimiento de determinadas actividades profesionales, habrán de estar en íntima relación con aquellas Instituciones, tanto para aprovechar sus servicios como para ayudarlos en su labor. Al propio tiempo serán necesarias otras colaboraciones del campo de la Industria, del Comercio y de la Agricultura, a las cuales interesa tener personal convenientemente orientado que dé el máximo rendimiento a su esfuerzo para provecho propio, para bien del trabajo mismo y para la prosperidad del país.

Todo ello exige que la reorganización del Instituto vaya seguida de un acoplamiento de las Oficinas-laboratorios con

objeto de que lleguen a constituir en cada provincia el Centro científico de la Psicotecnia y de sus aplicaciones de Orientación y Selección profesional, poniéndoles en condiciones de prestar su colaboración a todos los Centros de enseñanza, sanitarios, industriales, etc., de la provincia.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Consejo de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto Psicotécnico de Madrid, unido por Decreto de 22 de Marzo de 1927 a la Oficina-laboratorio de Orientación profesional y adscrito por Orden de 28 de Junio de 1929 al Patronato local de Formación profesional de Madrid, se constituye, con el nombre de "Instituto Nacional de Psicotecnia", en organismo dependiente de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, si bien con personalidad propia e independiente para desenvolver sus actividades dentro de las normas básicas del presente Decreto. Asimismo gozará de facultades autónomas para adquirir, poseer y administrar sus bienes, que, en caso de supresión del Instituto, se destinarían a fines de Formación profesional por el Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 2.º Los fondos del Instituto Nacional de Psicotecnia estarán constituidos por:

- a) Las consignaciones que se incluyan en los Presupuestos del Estado.
- b) Las aportaciones directas de Centros de enseñanza y organismos diversos que utilicen sus servicios.
- c) Los legados, donaciones y suscripciones voluntarias de personas, entidades o centros industriales que simpatizen con su labor.
- d) Los ingresos por servicios prestados y por venta de publicaciones, tests y material científico preparado por el Instituto; y
- e) Las aportaciones que corresponden al Patronato de Formación profesional de Madrid, en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor, por utilización de sus servicios, en tanto que por el Estado no pueda subvenirse de modo total al sostenimiento de las organizaciones fundamentales de la Institución.

Artículo 3.º Será misión del Instituto Psicotécnico de Madrid:

- a) La investigación de los problemas del factor humano en el trabajo, el estudio de las aplicaciones de la Psicología humana en todos los sectores de la actividad donde puedan introducir mejoras de rendimiento y aplicación misma de los principios de

la ciencia del trabajo en la organización de los servicios públicos y de las Empresas industriales, mercantiles y agrícolas de todo orden.

- b) El estudio, organización y realización práctica de la orientación profesional de los jóvenes de uno y otro sexo en los periodos escolares primario, secundario, profesional y superior, así como de la selección psicotécnica para el ingreso en los diversos Centros de enseñanzas (Escuelas especiales, Universidades, etc.).

- c) La práctica de la selección profesional para las Empresas particulares y los servicios oficiales, y muy especialmente las investigaciones y estudios especiales que esto supone.

- d) La elaboración, tipificación y establecimiento de tests y técnicas psicológicas para estudio y clasificación de los individuos con fines pedagógicos, psiquiátricos, profesionales, sociales, etc.

- e) La dirección técnica de las Instituciones oficiales de orientación y selección profesional, de acuerdo con las disposiciones vigentes y con las que por este Ministerio se dicten.

- f) La divulgación de los conocimientos relacionados con su actuación mediante la publicación de una revista científica y de cuantos elementos de propaganda se juzguen necesarios a los fines vocacionales.

Artículo 4.º Será igualmente misión del Instituto Nacional de Psicotecnia la enseñanza teórica y práctica de las diversas materias relativas a sus actividades, de acuerdo con un programa oficial conducente a la concesión del diploma de Psicotécnico, así como la organización de cursos y seminarios para la formación del Profesorado que aspire a la especialización en estas materias.

Artículo 5.º Además de la Dirección y de la Secretaría, el Instituto distribuirá sus servicios en cuatro Departamentos:

- a) Psicotécnico y de Selección profesional.
- b) Psicopedagógico y de Orientación profesional.
- c) Médico.
- d) Económico-social y de relación con oficinas.

Como dependencias anejas, organizará la Oficina de estadísticas, de elaboración de técnicas, tests, etc., la Biblioteca y el Archivo general.

Los trabajos de aplicación del Instituto se agruparán en seis Secciones: Formación profesional; Pedagogía, Orientación profesional, Inspección médico-escolar y superdotados; Universitaria; de Selección profesional y Psicotécnica.

ciología industrial; Psicotecnia militar y Psicopatología.

Artículo 6.º La plantilla del Instituto Nacional de Psicotecnia se compondrá de un Director, Profesor Jefe del Departamento de Psicotecnia y Selección profesional; un Subdirector, Profesor Jefe del Departamento de Psicopedagogía y Orientación profesional; un Profesor Jefe del Departamento médico, un Profesor Jefe del Departamento Económico-social, un Secretario del Instituto, un Encargado del servicio de Estadística, un Psicotécnico encargado de Laboratorios, cuatro Ayudantes Psicotécnicos de los Departamentos, un Auxiliar del Servicio Bibliográfico, otro de Laboratorio, dos administrativos afectos a la Dirección, dos correctores de tests, tres subalternos.

Todo el personal comprendido en la plantilla anterior ingresará, con ocasión de vacante, por concurso-oposición y podrá consolidar la propiedad en sus cargos, después de un período de prueba de seis meses, previa propuesta favorable del Claustro del Instituto, que aprobará, en su caso, el Ministerio.

Todos ellos, una vez confirmados en sus destinos, gozarán de los derechos y estarán obligados a cumplir los deberes inherentes a la condición de funcionario público.

Artículo 7.º El personal facultativo y docente del Instituto se reunirá periódicamente para examinar la labor realizada por los Departamentos y promover orientaciones en la labor futura.

Dicho personal, bajo la presidencia del Director, constituirá el Claustro del Instituto, del que formarán parte, además, como Consejeros natos, el Catedrático de Fisiología de la Facultad de Medicina de Madrid, un Catedrático de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras y el Presidente del Consejo Industrial; como Consejero asesor administrativo, el Jefe de la Sección de Formación profesional, y como Secretario de actas, el del Instituto; estos últimos con voz, pero sin voto.

El Catedrático de la Sección de Pedagogía será propuesto por el Decano y nombrado por el Ministro de Instrucción pública.

Artículo 8.º Los funcionarios que actualmente prestan sus servicios en el Instituto Psicotécnico quedarán adscritos a la plantilla de los nuevos servicios, en la medida que sea posible, a propuesta del actual Director de dicho Centro y en virtud de designación ministerial.

Los que no puedan adaptarse a los nuevos cargos podrán constituir una

plantilla adicional, con carácter eventual, a propuesta del Claustro del Instituto, y abonándose sus dotaciones con cargo a los fondos propios del organismo.

Artículo 9.º A medida que lo demanden las necesidades del servicio, se irán organizando en cada capital de provincia una Oficina-laboratorio de Selección y de Orientación profesional constituidas por un Psicotécnico, Director; un Médico y un Secretario estadístico, y del personal auxiliar necesario. Estas Oficinas distribuirán sus actividades en las Secciones precisas, según las modalidades que impongan al servicio las circunstancias locales.

Las Oficinas-laboratorios que actualmente funcionan anejas a los Patronatos locales de Formación profesional continuarán provisionalmente afectas a estos organismos, y sostenidas por ellos, en tanto que las disponibilidades del Presupuesto del Estado permita a éste hacerse cargo directo de sus atenciones; pero su organización técnica se adaptará en lo posible a las nuevas normas que se establecen por este Decreto para el Instituto Nacional de Psicotecnia.

El Claustro del Instituto asesorará al Ministerio sobre la creación y funcionamiento de las Oficinas-laboratorios de Orientación y Selección profesional, inspeccionando periódicamente los servicios y proponiendo las reformas que estime convenientes a medida que la extensión e importancia de aquéllos lo vayan justificando.

Artículo 10. En el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto, el Director del Instituto, de acuerdo con el Claustro, elevará a la aprobación del Ministerio el proyecto de reglamentación de servicios, tanto del Instituto como de las Oficinas provinciales, así como el programa para la concesión del Diploma de Psicotécnico, cuya obtención será precisa en lo sucesivo para el desempeño de todos los puestos y cargos relacionados con la Psicotecnia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no pueda detallarse en el Presupuesto general del Estado la plantilla de sueldos de los funcionarios del Instituto Nacional de Psicotecnia, con arreglo a las prescripciones de este Decreto, percibirán sus haberes los citados funcionarios con cargo a los fondos del Patronato local de Formación profesional de Madrid y de las subvenciones que el Estado pueda concederle con arreglo a los créditos actualmente consignados en sus Presupuestos.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
SALVADOR DE MADARIAGA ROJO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Habiéndose padecido un error en la numeración del articulado del Decreto de 22 del actual, inserto en la GACETA del día 23 de los corrientes, dictando normas para el ingreso en las Compañías de Ferrocarriles, auxiliadas por el Estado, de los huérfanos de ferroviarios, hijos de agentes ferroviarios y obreros temporeros, se publica a continuación debidamente rectificado.

DECRETO

Se han presentado ante el Ministerio de Obras públicas, por obreros temporeros de las Compañías de Ferrocarriles y por hijos de agentes ferroviarios, numerosas reclamaciones referentes a la preferencia absoluta concedida por el Decreto de 8 de Diciembre de 1932 en favor de los huérfanos ferroviarios, para los casos de ingresos en dichas Compañías, siempre que no se efectúe por oposición ni concurso.

Examinadas con detenimiento las reclamaciones presentadas, resulta que, en efecto, existen mozos jornaleros temporeros de las Compañías con más de diez años de servicios, cuya única esperanza de ingreso como suplementarios es el reconocimiento de esos servicios prestados como tales temporeros; por otra parte, los huérfanos de agentes ferroviarios con derecho a ingreso en las mismas Compañías, son muy numerosos, siendo, por tanto, bastante problemático el ingreso para aquellos modestos obreros que perciben un jornal escaso y no constante, ya que ese carácter de temporero no les da ningún derecho para su ingreso mientras no son nombrados mozos suplementarios.

En el Decreto de 8 de Diciembre de 1932 no se tuvo en cuenta a estos obreros a quienes, en atención a la práctica adquirida en el cargo de temporero, debe darse facilidades para que puedan ser nombrados suplementarios, consiguiendo así su derecho a ingreso en la plantilla, prestando un servicio de verdadera eficacia.

Respecto de los hijos de ferroviarios, parece debe ser igualmente atendible esa preferencia que solicitan, aunque siempre en menor escala que la otorgada a los huérfanos, ya que no tienen el desamparo de éstos, si

bien ha de tenerse en cuenta que sosteniéndose por el esfuerzo y las aportaciones de los agentes ferroviarios, en su mayor parte, el Colegio de Huérfanos, perjudican a sus propios hijos al realizar aquella obra de altruismo.

El Gobierno, que desea siempre resolver en justicia y prestar su apoyo al más necesitado, estima un deber atender esas reclamaciones en lo que tengan de justas, estableciendo normas de equidad que satisfagan esos intereses antagónicos y permitan regular el ingreso del personal en las Compañías ferroviarias, dictándose para ello nuevas normas.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en disponer que el Decreto de 8 de Diciembre de 1932 quede modificado en la forma siguiente:

Artículo 1.º Todas las Compañías de Ferrocarriles que en virtud de haber recibido auxilios del Estado se hallen intervenidas por el mismo, concederán preferencia para el ingreso al servicio de las mismas con las condiciones que a continuación se establecen, a los huérfanos de ferroviarios fallecidos en servicio activo, a los hijos de agentes ferroviarios y al personal obrero temporero que en ellas preste servicio.

Artículo 2.º Cuando el ingreso se verifique por oposición, se fijará previamente una puntuación mínima para la concesión de la plaza. Si a la oposición concurren huérfanos de agentes ferroviarios, les será reservada, por lo menos, la cuarta parte de las plazas anunciadas, siempre que alcancen un número de puntos no inferior al mínimo, debiendo reunir todas las demás condiciones exigidas a los restantes opositores.

Tendrán preferencia los hijos de agentes ferroviarios que acudan a esas oposiciones sobre los demás opositores que no reúnan esa condición en igualdad de puntuación.

La misma preferencia se concederá a los obreros temporeros que opositaren, siempre que el tiempo de servicio prestado en las Compañías fuera de tres años como mínimo.

Artículo 3.º Cuando las plazas se provean por concurso, se reservará también la cuarta parte de las vacantes, por lo menos, a los huérfanos de los agentes ferroviarios.

Para el resto de las vacantes será condición preferente ser hijo de agente ferroviario o ser obrero temporero con un servicio mínimo de cinco años, antes de los servicios o méritos

que cada concursante pueda alegar.

Artículo 4.º Cuando el ingreso no se efectúe por oposición ni concurso ni se exija título alguno profesional, se reservarán para los huérfanos de ferroviarios la mitad de las plazas que hayan de proveerse; una cuarta parte de las mismas, para los hijos de agentes ferroviarios, y la cuarta parte restante, para los obreros temporeros que lleven, por lo menos, dos años computables de servicios.

No podrá cubrirse ninguna vacante con personas en las que no concurren estas condiciones, mientras haya personal que, reuniéndolas, solicite aquellas.

Artículo 5.º En cada demarcación del ferrocarril o Compañía se anunciarán previamente en cada mes las vacantes a proveer el mes siguiente, dando cuenta de ello a la Comisaría interventora del Estado. Ese anuncio se hará tanto para las plazas de oposición y concurso como para las de libre nombramiento, debiendo tener intervención en los Tribunales que hayan de proveerlas una representación de dicha Comisaría.

Artículo 6.º Para los casos comprendidos en los artículos 2.º y 3.º serán preferidos en igualdad de condiciones, en cuanto se refiere a las plazas reservadas para huérfanos de agentes ferroviarios, los hijos de agentes fallecidos en actos de servicio y, después, los huérfanos de agentes que hubiesen prestado servicio en las Compañías donde existen las vacantes a cubrir.

Artículo 7.º Los Comisarios del Estado en las Compañías de Ferrocarriles cuidarán del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 20 de Octubre último, dispone que siempre que sea necesario convocar oposiciones a ingreso en cualquiera Cuerpo o Carrera del Estado y el Ministro respectivo estime existen méritos suficientes, quedará facultado para someter a examen del Consejo de Ministros el oportuno Decreto

motivado para proceder a la convocatoria.

Por otra parte, el artículo 11 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, establece se convoquen anualmente ejercicios de oposición para ingreso en la escala técnica.

Además, la circunstancia de no haberse realizado convocatorias desde el año 1931 y el considerable número de vacantes que actualmente existen en la clase de funcionarios de Telégrafos con 4.000 pesetas, impone la necesidad urgente, para que no queden desatendidos muchos servicios, de restablecer la normalidad en las convocatorias para ingreso en dicho Cuerpo y pueda disponerse al finalizar los cursos de prácticas de funcionarios aptos para ocupar las vacantes que existan.

Por tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Comunicaciones para convocar a oposiciones a ingreso en la escala técnica del Cuerpo de Telégrafos por la clase de funcionarios de 4.000 pesetas anuales, sobre las mismas Bases, número de plazas e iguales características que en las anunciadas con fecha 10 de Octubre de 1931 (GACETA del 14).

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Visto el expediente instruido con motivo de escrito elevado a este Ministerio por el representante de la Compañía Trasatlántica en solicitud de aprobación de los itinerarios de los servicios trasoceánicos que han de regir durante el primer semestre del año en curso:

Resultando que las únicas novedades introducidas sobre los que rigieron en el año 1933 son: la escala de New-York, con carácter facultativo en la línea número 1, anticipando dos días las salidas de Bilbao y La Coruña en los viajes en que se efectuase, y retrasar veinte horas la salida de Cádiz en los viajes en que se efectúe la escala facultativa de Palma de Mallorca en la línea número 3:

Resultando que por acuerdo de esta Inspección general, fecha 29 de Diciembre último, se remitió un ejemplar de los itinerarios de que se trata a los Ministerios de Industria y Co-

mercio, Obras públicas y Comunicaciones, para que emitiera su informe, entendiéndose que si no lo efectuaban en el plazo de quince días se les consideraría conforme con la aprobación:

Resultando que a la información abierta sólo ha concurrido la Dirección general de Correos, manifestando, con fecha 20 de Enero último, que la línea número 3 sería más ventajosa mensual en vez de cada dos meses, y que la escala de Vigo debía ser fija, así como que la escala de Santo Domingo debía ser igualmente fija en la línea número 4, para asegurar un enlace directo con la República Dominicana:

Resultando que dada vista a la Compañía concesionaria de las manifestaciones de la Dirección general de Correos, con fecha 10 de Febrero próximo pasado, las contesta en 17 del mismo mes, manifestando que se halla de acuerdo en que la línea número 3 sería más eficaz siendo mensual; pero el ser bimestral responde a la medida de economía adoptada por el Gobierno; que la escala de Vigo es de hecho fija, toda vez que se efectúa en todos los viajes, y si las circunstancias obligaran a su suspensión, no se produciría

perjuicios al servicio postal, toda vez que se daría conocimiento a la Dirección general de Correos con la debida antelación; y que el actual movimiento de tráfico en Santo Domingo justifica el carácter fijo de dicha escala, cuya suspensión sería igualmente notificada a Correos con la debida antelación, para evitar perjuicios:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Considerando que si bien el artículo 19 de dicho contrato establece que el Ministerio de Marina, de acuerdo con los de Gobernación y Fomento, formará y aprobará anualmente los itinerarios en todas las líneas y combinaciones, ajustándose al promedio de velocidad anual señalado por la tabla de servicios, se interesó también informe del Ministerio de Industria y Comercio y del de Comunicaciones, por haber pasado a éste los servicios de Correos que obraban en el de la Gobernación, y al de Industria y Comercio parte de los que integraban el de Fomento:

Considerando que las observaciones formuladas quedan virtualmente aten-

didas o refutadas por la Compañía, ya que en las actuales circunstancias de retracción de tráfico y crisis económica en todos los órdenes, no es aconsejable cargar al Erario público con los gastos que representaría elevar a mensual el servicio bimestral de la línea número 3, y de hecho tienen carácter fijo las escalas de Vigo y Santo Domingo, según se interesa por la Dirección general de Correos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha resuelto aprobar los itinerarios propuestos por la Compañía Trasatlántica para el primer semestre del presente año, publicándose esta disposición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio, e insertándose los itinerarios de que se trata en el primero de los citados periódicos, para conocimiento del público en general.

Madrid, 15 de Marzo de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación y Compañía Trasatlántica. — Señores...

COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA

ITINERARIOS. — AÑO 1934. — PRIMER SEMESTRE

LINEA NUM. 1.

Línea del Cantábrico a Cuba Méjico, a cargo de la Compañía Trasatlántica.

IDA

DISTANCIA EN MILLAS MARINAS entre los puertos		DIAS Y HORAS de navegación a la velocidad de 15 millas por hora	DIAS Y HORAS de parada en los puertos
De Bilbao a Santander.....	44 millas	3 horas	Santander, 7 horas.
De Santander a Gijón.....	87 —	6 horas	Gijón, 14 horas.
De Gijón a Coruña.....	143 —	9 horas	Coruña, 9 horas.
De Coruña a Habana.....	3.817 —	10 días y 14 horas	Habana, 1 día y 17 horas.
De Habana a Veracruz.....	809 —	2 días y 6 horas	»

VENIDA

DISTANCIA EN MILLAS MARINAS entre los puertos		DIAS Y HORAS de navegación a la velocidad de 15 millas por hora	DIAS Y HORAS de parada en los puertos
De Veracruz a Habana.....	809 millas	2 días y 6 horas	Habana, 18 horas.
De Habana a New-York.....	1.215 —	3 días y 9 horas	New-York, 1 día y 17 horas.
De New-York a Vigo.....	2.890 —	8 días y 1 hora	Vigo, 6 horas.
De Vigo a Coruña.....	120 —	8 horas	»
De New-York a Coruña.....	2.914 —	8 días y 2 horas	Coruña, 9 horas.
De Coruña a Gijón.....	143 —	9 horas	Gijón, 6 horas.
De Gijón a Santander.....	87 —	6 horas	Santander, 19 horas.
De Santander a Bilbao.....	44 —	3 horas	»

Línea del Cantábrico a Cuba Méjico, a cargo de la Compañía Trasatlántica.

I D A	VIAJE 1		VIAJE 2		VIAJE 3		VIAJE 4		VIAJE 5		VIAJE 6	
	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA	SALIDA
	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora
Bilbao	25 Enero	10	25 Febrro.	10	25 Marzo	10	25 Abril	10	25 Mayo	10	25 Junio	10
Santander	25 Enero	13	25 Febrro.	16	25 Marzo	13	25 Abril	13	25 Mayo	13	25 Junio	13
Gijón	26	2	26	2	26	2	26	2	26	2	26	2
Coruña	27	1	27	1	27	1	27	1	27	1	27	1
Habana	6 Febrro.	17	9 Marzo	24	8 Abril	17	9 Mayo	24	8 Junio	17	7 Julio	24
Veracruz	10	23	13	23	10	23	11	23	10	23	11	23
VENIDA	VIAJE 1		VIAJE 2		VIAJE 3		VIAJE 4		VIAJE 5		VIAJE 6	
	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA	SALIDA
	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora
Veracruz	14 Enero	16	12 Febrro.	10	15 Marzo	10	12 Abril	10	13 Mayo	10	12 Junio	10
Habana	18	19	15	15	18	18	15	15	16	16	15	15
New York (F.) ..	28	13	20	19	23	23	20	20	21	21	20	20
Vigo (F.)	29	3	28	13	31	31	28	28	29	29	28	28
Coruña	29	3	28	13	31	31	28	28	29	29	28	28
Gijón	29	21	3	1	3	3	29	3	30	30	29	29
Santander	30	9	2	4	2	2	30	9	31	31	30	30
Bilbao	31	7	3	7	3	7	1 Mayo	7	1 Junio	7	1 Julio	7

OBSERVACIONES.—Las fechas de salida son sólo fijas para La Coruña a la ida y para Veracruz al regreso; las demás, son las presumibles según la velocidad establecida de 15 millas por hora, pero están sujetas al adelanto que logren los buques en la navegación y a las demoras que a causa de la misma se pudieran originar.

La entrada y salida de los puertos de Bilbao y Santander habrá de subordinarse a las mareas.

El efectuar las entradas y salidas de puerto, de no che, queda al criterio de los Capitanes.

La Compañía está facultada para hacer las escalas de Progreso, Tampico y Puerto Méjico (Coatzacoalcos) cuando las necesidades del tráfico lo aconsejen. Asimismo tendrá la facultad de hacer escala en el puerto de New-York en los viajes de ida, y en este caso la salida del puerto de Bilbao se adelantará dos días y la de Veracruz, en el regreso, sería retrasada en otros dos días.

También podrá la Compañía, si lo precisaran las necesidades del tráfico, adelantar la salida de Veracruz y consiguientemente las de los demás puertos de regreso.

Las escalas señaladas F. son facultativas.

Extensión Bilbao - Barcelona de la Línea núm. 1 del Cantábrico a Cuba Méjico.

Itinerario para la extensión del Cantábrico al Mediterráneo de tres viajes de la Línea núm. 1,
del Cantábrico a Cuba Méjico.

DISTANCIA EN MILLAS MARINAS entre los puertos		DIAS Y HORAS de navegación a la velocidad de 15 millas por hora	DIAS Y HORAS de parada en los puertos
<i>De Bilbao a Barcelona:</i>			
Bilbao a Cádiz.....	815 millas	2 días y 7 horas	Cádiz, 7 horas.
Cádiz a Barcelona.....	588 —	1 día y 16 horas	»
<i>De Barcelona a Bilbao:</i>			
Barcelona a Tarragona.....	50 —	4 horas	Tarragona, 7 horas.
Tarragona a Valencia.....	126 —	9 horas	Valencia, 6 horas.
Valencia a Alicante.....	99 —	7 horas	Alicante, 4 horas.
Alicante a Málaga.....	247 —	17 horas	Málaga, 5 horas.
Málaga a Cádiz.....	133 —	9 horas	Cádiz, 1 día.
Cádiz a Bilbao.....	815 —	2 días y 7 horas	»

Itinerario para la extensión del Cantábrico al Mediterráneo de tres viajes de la Línea núm. 1,
del Cantábrico a Cuba Méjico.

PUERTOS	VIAJE 1				VIAJE 2				VIAJE 3						
	LLEGADA		SALIDA		LLEGADA		SALIDA		LLEGADA		SALIDA				
	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora			
<i>Bilbao a Barcelona:</i>															
Bilbao			2	Febrero	6			2	Abril	6			2	Junio	6
Cádiz	4	Febrero	13	4	—	20	4	Abril	13	4	—	20	4	Junio	20
Barcelona	6	—	12				6	—	12	6	—	12			
<i>Barcelona a Bilbao:</i>															
Barcelona			16	Febrero	10			16	Abril	10			16	Junio	10
Tarragona	16	Febrero	14	16	—	21	16	Abril	14	16	—	21	16	Junio	14
Valencia	17	—	6	17	—	12	17	—	6	17	—	12	17	—	6
Alicante	17	—	19	17	—	23	17	—	19	17	—	23	17	—	19
Málaga	18	—	16	18	—	21	18	—	16	18	—	21	18	—	16
Cádiz	19	—	6	20	—	6	19	—	6	20	—	6	19	—	6
Bilbao	22	—	13				22	—	13	22	—	13			

NOTAS.—Las fechas de salida sólo son fijas para Barcelona; las demás, son las presumibles según la velocidad establecida de 15 millas por hora.

El efectuar las entradas y salidas de puerto, de noche, queda al criterio de los Capitanes.

Se consideran facultativas las escalas de Tarragona y Alicante, pudiendo dejar de hacerse cuando, a juicio de la Compañía, el tráfico no las amerite.

Las escalas señaladas F. son facultativas.

LINEA NUM. 3.

Línea del Mediterráneo y Vigo a New-York-Cuba-Guatemala-Costa Rica y Panamá, a cargo de la Compañía Trasatlántica.

DISTANCIA EN MILLAS MARINAS entre los puertos		DIAS Y HORAS de navegación a la velocidad de 13 y media millas por hora		DIAS Y HORAS de parada en los puertos	
IDA					
Barcelona a Tarragona.....	50 millas	4 horas	Tarragona,	7 horas.
Tarragona a Palma de Mallorca.....	128 —	10 horas	Palma de Mallorca,	2 horas.
Palma de Mallorca a Valencia.....	145 —	11 horas	Valencia,	10 horas.
Valencia a Alicante.....	99 —	7 horas	Alicante,	6 horas.
Alicante a Málaga.....	247 —	18 horas	Málaga,	7 horas.
Málaga a Cádiz.....	133 —	10 horas	Cádiz,	11 horas.
Cádiz a Lisboa.....	252 —	19 horas	Lisboa,	4 horas.
Lisboa a Vigo.....	242 —	18 horas	Vigo,	19 horas.
Vigo a New-York.....	2.890 —	8 días y 23 horas	New-York,	1 día y 19 horas.
New-York a Habana.....	1.215 —	3 días y 18 horas	Habana,	2 días.
Habana a Puerto Barrios.....	637 —	2 días	Puerto Barrios,	4 horas.
Puerto Barrios a Puerto Limón.....	749 —	2 días y 8 horas	Puerto Limón,	4 horas.
Puerto Limón a Cristóbal.....	192 —	15 horas	»	»
VENIDA					
Cristóbal a Puerto Limón.....	192 —	15 horas	Puerto Limón,	4 horas.
Puerto Limón a Puerto Barrios.....	749 —	2 días y 8 horas	Puerto Barrios,	4 horas.
Puerto Barrios a Habana.....	637 —	2 días	Habana,	1 día y 16 horas.
Habana a New-York.....	1.215 —	3 días y 18 horas	New-York,	2 días y 6 horas.
New-York a Cádiz.....	3.131 —	9 días y 16 horas	Cádiz,	10 horas.
Cádiz a Palma de Mallorca.....	519 —	1 día y 15 horas	Palma de Mallorca,	3 horas.
Palma de Mallorca a Barcelona.....	132 —	10 horas	»	»

ITINERARIO DE LA LINEA NUM. 3

del Mediterráneo Lisboa y Vigo a New York-Cuba-Guatemala-Costa Rica y Panamá.

PUERTOS de escala	VIAJE 1				VIAJE 2				VIAJE 3										
	LLEGADA		SALIDA		LLEGADA		SALIDA		LLEGADA		SALIDA								
	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora							
IDA																			
Barcelona			16	Enero	10			16	Marzo	10			16	Mayo	10				
Tarragona	16	Enero	14	16	—	21	16	Marzo	14	16	—	21	16	Mayo	14				
Palma de Mallorca, F.	17	—	7	17	—	9	17	—	7	17	—	9	17	—	7				
Valencia	17	—	20	18	—	6	17	—	20	18	—	6	17	—	20				
Alicante	18	—	13	18	—	19	18	—	13	18	—	19	18	—	13				
Málaga	19	—	13	19	—	20	19	—	13	19	—	20	19	—	13				
Cádiz	20	—	6	20	—	17	20	—	6	20	—	17	20	—	6				
Lisboa	21	—	12	21	—	16	21	—	12	21	—	16	21	—	12				
Vigo	22	—	10	22	—	20	22	—	10	22	—	20	22	—	10				
New-York	31	—	19	2 Febrero	14	31	19	2	Abril	14	31	—	19	2	Junio	14			
Habana	6	Febrero	8	8	—	8	6	Abril	8	8	—	8	6	Junio	8	8	—	8	
Puerto Barrios	10	—	3	10	—	12	10	—	3	10	—	12	10	—	3	10	—	12	
Puerto Limón.....	12	—	20	12	—	24	12	—	20	12	—	24	12	—	20	12	—	24	
Cristóbal	13	—	15			13			15			13			15			15	
VENIDA																			
Cristóbal				15	Febrero	15			15	Abril	15			15	Junio	15			15
Puerto Limón	16	Febrero	6	16	—	10	16	Abril	6	16	—	10	16	Junio	6	16	—	10	
Puerto Barrios	18	—	18	18	—	22	18	—	18	18	—	22	18	—	18	18	—	22	
Habana	20	—	22	22	—	14	20	—	22	22	—	14	20	—	22	22	—	14	
New-York	26	—	8	28	—	14	26	—	8	28	—	14	26	—	8	28	—	14	
Cádiz	10	Marzo	6	10	Marzo	16	8	Mayo	6	8	Mayo	16	8	Julio	6	8	Julio	16	
Palma de Mallorca, F.	12	—	7	12	—	10	10	—	7	10	—	10	10	—	7	10	—	10	
Barcelona	12	—	20			10			20			10			20			20	

OBSERVACIONES.—Será facultativo para la Compañía permutar la ruta de retorno de esta línea con la de la línea del Mediterráneo a Puerto Rico, Santo Domingo, Venezuela, Colombia y Panamá, y en su virtud, el buque afecto a la primera podrá regresar efectuando desde Cristóbal las escalas de Colombia, Venezuela, Puerto Rico y Canarias. En cambio, el vapor de la línea del Mediterráneo a Puerto Rico, Santo Domingo, Venezuela, Colombia

y Panamá efectuará en este caso las escalas de retorno desde Cristóbal que se consignan en el presente itinerario. Las fechas de salida son sólo fijas para Cádiz a la ida y para Cristóbal al regreso; las demás son las presumibles según la velocidad establecida de 13 millas y media por hora, pero están sujetas al adelanto que logren los buques en la navegación, adelanto que debe aprovechar la correspondencia. También podrá la Compañía, si lo precisaran las necesidades del tráfico, adelantar la salida de Cristóbal y consiguientemente las de los demás puertos de regreso. Cuando se efectúe la escala de Palma de Mallorca en los viajes de ida, podrá retrasarse su salida de Cádiz hasta veinte horas.

El efectuar las entradas y salidas de puerto, de noche, queda al criterio de los Capitanes.

La Compañía tiene establecida una combinación entre Cádiz y Sevilla para que desde este puerto pueda expedirse la carga con flete corrido y conocimiento directo, recibándose en igual forma para y desde los puertos que comprende este itinerario.

Las escalas señaladas F. son facultativas.

LINEA NUM. 4.

Servicio del Mediterráneo a Puerto Rico, Venezuela y Colombia, a cargo de la Compañía Trasatlántica.

I D A

DISTANCIA EN MILLAS MARINAS entre los puertos	DIAS Y HORAS de navegación a la velocidad de 13 y media millas por hora	DIAS Y HORAS de parada en los puertos
De Barcelona a Valencia..... 167 millas	13 horas	Valencia, 8 horas.
De Valencia a Málaga..... 336 —	1 día y 1 hora	Málaga, 7 horas.
De Málaga a Cádiz..... 133 —	10 horas	Cádiz, 1 día y 4 horas.
De Cádiz a Las Palmas..... 685 —	2 días y 3 horas	Las Palmas, 7 horas.
De Cádiz a Tenerife..... 698 —	2 días y 4 horas	Tenerife, 7 horas.
De Las Palmas a Puerto Rico..... 2.849 —	8 días y 19 horas	Puerto Rico, 22 horas.
De Tenerife a Puerto Rico..... 2.806 —	8 días y 16 horas	Puerto Rico, 1 día.
De Puerto Rico a Santo Domingo..... 230 —	17 horas	Santo Domingo, 11 horas.
De Santo Domingo a La Guayra..... 500 —	1 día y 13 horas	La Guayra, 19 horas.
De La Guayra a Puerto Cabello..... 65 —	5 horas	Puerto Cabello, 15 horas.
De Puerto Cabello a Curaçao..... 111 —	9 horas	Curaçao, 6 horas.
De Curaçao a Puerto Colombia..... 371 —	1 día y 4 horas	Puerto Colombia, 15 horas.
De Puerto Colombia a Cristóbal..... 309 —	23 horas	Cristóbal.

V E N I D A

DISTANCIA EN MILLAS MARINAS entre los puertos	DIAS Y HORAS de navegación a la velocidad de 13 y media millas por hora	DIAS Y HORAS de parada en los puertos
De Cristóbal a Puerto Colombia..... 309 millas	23 horas	Puerto Colombia, 22 horas.
De Puerto Colombia a Curaçao..... 371 —	1 día y 4 horas	Curaçao, 18 horas.
De Curaçao a Puerto Cabello..... 111 —	9 horas	Puerto Cabello, 17 horas.
De Puerto Cabello a La Guayra..... 65 —	5 horas	La Guayra, 13 horas.
De La Guayra a Santo Domingo..... 500 —	1 día y 13 horas	Santo Domingo, 7 horas.
De Santo Domingo a Puerto Rico..... 230 —	17 horas	Puerto Rico, 12 horas.
De Puerto Rico a Tenerife..... 2.806 —	8 días y 16 horas	Tenerife, 16 horas.
De Puerto Rico a Las Palmas..... 2.849 —	8 días y 19 horas	Las Palmas, 14 horas.
De Tenerife a Cádiz..... 698 —	2 días y 4 horas	Cádiz, 12 horas.
De Las Palmas a Cádiz..... 685 —	2 días y 3 horas	Cádiz, 12 horas.
De Cádiz a Barcelona..... 588 —	1 día y 20 horas	

Línea del Mediterráneo a Puerto Rico, Santo Domingo, Venezuela, Colombia y Panamá, a cargo de la Compañía Transatlántica.

I D A	VIAJE 1		VIAJE 2		VIAJE 3		VIAJE 4		VIAJE 5		VIAJE 6	
	LLEGADA		LLEGADA		LLEGADA		LLEGADA		LLEGADA		LLEGADA	
	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora
Barcelona.....	20	Enero 17	20	Febrero 17	20	Marzo 17	20	Abril 17	20	Mayo 17	20	Junio 17
Valencia F.....	21	Enero 21	21	Febrero 21	21	Marzo 21	21	Abril 21	21	Mayo 21	21	Junio 21
Málaga F.....	22	Enero 22	22	Febrero 22	22	Marzo 22	22	Abril 22	22	Mayo 22	22	Junio 22
Cádiz.....	23	Enero 23	23	Febrero 23	23	Marzo 23	23	Abril 23	23	Mayo 23	23	Junio 23
Las Palmas.....	26	Enero 26	26	Febrero 26	26	Marzo 26	26	Abril 26	26	Mayo 26	26	Junio 26
Tenerife.....	4	Febrero 13	4	Febrero 13	4	Marzo 13	4	Marzo 13	4	Junio 13	4	Junio 13
Puerto Rico.....	6	Febrero 17	6	Marzo 9	6	Marzo 17	6	Marzo 17	6	Junio 6	6	Junio 6
Sto. Domingo F.....	8	Febrero 19	8	Marzo 11	8	Marzo 19	8	Marzo 19	8	Junio 8	8	Junio 8
La Guayra.....	9	Febrero 21	9	Marzo 12	9	Marzo 21	9	Marzo 21	9	Junio 9	9	Junio 9
Pto. Cabello F.....	10	Febrero 21	10	Marzo 12	10	Marzo 21	10	Marzo 21	10	Junio 10	10	Junio 10
Curacao F.....	11	Febrero 21	11	Marzo 12	11	Marzo 21	11	Marzo 21	11	Junio 11	11	Junio 11
Pto. Colombia F.....	16	Febrero 12	16	Marzo 15	16	Marzo 12	16	Marzo 12	16	Junio 16	16	Junio 16
Cristóbal.....	6	Febrero 16	6	Marzo 16	6	Marzo 13	6	Marzo 13	6	Junio 6	6	Junio 6

VENIDA	VIAJE 1		VIAJE 2		VIAJE 3		VIAJE 4		VIAJE 5		VIAJE 6	
	LLEGADA		LLEGADA		LLEGADA		LLEGADA		LLEGADA		LLEGADA	
	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora
Cristóbal.....	15	Enero 2	15	Febrero 2	18	Marzo 2	15	Abril 2	16	Mayo 2	23	Junio 2
Pto. Colombia F.....	16	Enero 2	16	Febrero 2	19	Marzo 2	16	Abril 2	17	Mayo 2	23	Junio 2
Curacao F.....	18	Enero 3	18	Febrero 3	21	Marzo 3	18	Abril 3	19	Mayo 3	21	Junio 3
Pto. Cabello F.....	19	Enero 3	19	Febrero 3	22	Marzo 3	19	Abril 3	20	Mayo 3	22	Junio 3
La Guayra.....	20	Enero 4	20	Febrero 4	23	Marzo 4	20	Abril 4	21	Mayo 4	23	Junio 4
Sto. Domingo F.....	22	Enero 6	22	Febrero 6	25	Marzo 6	22	Abril 6	23	Mayo 6	25	Junio 6
Puerto Rico.....	23	Enero 6	23	Febrero 6	26	Marzo 6	23	Abril 6	24	Mayo 6	26	Junio 6
Tenerife.....	1	Febrero 10	1	Febrero 10	4	Abril 10	1	Mayo 10	2	Junio 10	2	Junio 10
Las Palmas.....	4	Febrero 4	4	Marzo 13	7	Marzo 7	4	Mayo 13	5	Junio 5	5	Junio 5
Cádiz.....	6	Febrero 14	6	Marzo 14	9	Marzo 9	6	Mayo 14	7	Junio 7	7	Junio 7
Barcelona.....	6	Febrero 14	6	Marzo 14	9	Marzo 9	6	Mayo 14	7	Junio 7	7	Junio 7

OBSERVACIONES.—Será facultativo para la Compañía permutar la ruta de retorno de esta línea con la de la línea del Mediterráneo y Vigo a New-York, Cuba y Panamá, y en su virtud, el buque afecto a la primera podrá regresar efectuando desde Cristóbal las escalas de Puerto Limón, Puerto Barrios, La Habana y New-York. En cambio, el vapor de la línea del Mediterráneo y Vigo a New-York, Cuba y Panamá efectuará en este caso las escalas de retorno desde Cristóbal que se consignan en el presente itinerario.

Las fechas de salida son solo fijas para Cádiz a la ida y para Cristóbal al regreso; las demás son las presumibles, según la velocidad establecida de 13 millas y media por hora, pero están sujetas al adelanto que logren los buques en la navegación, adelantando que debe aprovechar la correspondencia. También podrá la Compañía, si lo precisaran las necesidades del tráfico, adelantar la salida de Cristóbal, y, consiguientemente, las de los demás puertos de regreso.

El efectuar las entradas y salidas de puerto, de noche, queda al criterio de los Capitanes.

La Compañía tiene establecida una combinación entre Cádiz y Sevilla, para que desde este puerto pueda expedirse la carga con flete corrido y conoconimiento directo, recibiendo en igual forma para y desde los puertos que comprende este itinerario.

Las escalas señaladas F, son facultativas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de escrito elevado por la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de Comunicaciones Marítimas Trasoceánicas, en solicitud de aprobación de las tarifas de máxima percepción para el transporte de mercancías, que han de regir durante el año actual:

Resultando que las tarifas propuestas son las mismas que rigieron en el año 1929, aumentadas en un 20 por 100 en todas las líneas, con excepción de los destinos a Habana y New-York, en que se seguirán aplicando los mismos tipos anteriores:

Resultando que por acuerdo de la Inspección general de Navegación, fecha 23 de Diciembre último, se abrió información pública para que en el plazo de quince días informaran los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra, Obras públicas, Trabajo y Previsión Social y Agricultura e Industria y Comercio, Dirección general de Marruecos y Colonias, Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimasen conveniente, considerándole si no emitían el informe interesado en el plazo concedido e insertándose las referidas tarifas en la GACETA DE MADRID del 9 de Enero próximo pasado:

Resultando que a la información pública han concurrido la Asociación de Comerciantes importadores y exportadores de Barcelona, la Unión de Fabricantes de conservas de Galicia, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Vigo y la Compañía Española de Navegación Marítima de Barcelona:

Resultando que dada vista a la Compañía Trasatlántica del resultado de la información pública, contesta manifestando que las tres entidades que se oponen al aumento de que se trata lo hacen sin tener en cuenta que la Compañía, cumpliendo lo prevenido en el Contrato del año 1910, que rige como supletorio en el actual concierto provisional con el Estado, propone tarifas no superiores a las que paga el producto extranjero en su país de origen a Compañías extranjeras similares, y olvidando que las exportaciones de nuestros productos se debe a la subsistencia de una Marina nacional, que para existir tienen que obtener un legítimo rendimiento, pues desaparecida la mercancía española, quedaría subordinada a las conveniencias comerciales y políticas de las Empresas extranjeras que hicieran los transportes, fenómeno demostrado en la línea de Filipinas que, suspendida por la Compañía Trasatlántica, ha sido recogida por Empresas extranjeras que han elevado los fletes en la cuantía que han querido.

Que las tarifas son inferiores a las extranjeras en su país de origen, pues la carga que admiten en nuestros puertos los buques de aquellas Empresas pagan un flete más reducido porque rellenan los huecos de sus bodegas, que una vez satisfechos los reducidos gastos de puerto, a cualquier precio, producen beneficio.

Que se confirma lo expuesto con el informe de la Compañía Española de Navegación marítima al aconsejar que no se excluyan los fletes a Cuba y New-York del aumento propuesto; y

Que no debe olvidarse que las tarifas de que se trata son de máxima percepción, superiores a las prácticas que de hecho se aplican, pero que una esencial previsión las hace necesarias para hacer frente a las contingencias del tráfico y las crisis que sufra la navegación durante un año:

Vista la Ley de 14 de Junio de 1909:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica en 1.º de Junio de 1910:

Considerando que, con arreglo a las disposiciones del mismo, la Compañía está obligada a someter anualmente a la aprobación del Gobierno tarifas de máxima percepción en todas las líneas donde las Compañías extranjeras, con subvención de sistema análogo o sin ella, tengan establecidas tarifas que puedan servir de reguladoras para hacer efectivo en toda su integridad el principio de que el producto español no pague en las líneas de la tabla de servicios más flete que el similar extranjero en su país de origen por las líneas de igual clase:

Considerando que las tarifas de que se trata son las de máxima percepción, o sean las que fijan el límite legal de los precios, las cuales sólo aplica la Compañía en casos excepcionales, abrigando en la práctica tipos más reducidos, pero que dejan un margen que permita seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Considerando que la Compañía, en su último escrito, deja cumplidamente contestadas las observaciones que se formularon a las tarifas de que se trata, y que por otra parte, de no facilitarla para poder, en un caso excepcional que se presentase en el aleatorio negocio de la navegación, tarifar sus transportes de modo que se cubran sus gastos y obtenga el adecuado rendimiento en cada línea, recaería el perjuicio sobre el Estado, toda vez que en el actual régimen provisional, si la subvención no basta a cubrir los déficits resultantes de la explotación, pesan directamente sobre el Erario público,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar las tarifas de máxima percepción presentadas por la Compañía Trasatlántica para el año 1934.

2.º Insertar esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio.

Madrid, 15 de Marzo de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación y Compañía Trasatlántica. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 4 de Febrero de 1932, relativo a franquicias postales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado conceder franquicia postal y telegráfica a la Inspección regional de los Servicios de Obras públicas en las islas Canarias, para su correspondencia oficial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 20 de Marzo de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de recompensas remitida por V. E. a favor del personal de ese Instituto, que se expresa en la adjunta relación, por su espontánea, peligrosísima, valiente y eficaz actuación en la persecución de tres atracadores que el día 26 de Enero último asaltaron a mano armada el almacén de coloniales de don Abraham Domínguez, sito en la calle de Uribitarte, de la villa de Bilbao, consiguiendo detener a dos de los atracadores, uno de ellos herido, y recuperar asimismo la mayor parte del dinero robado en dicho almacén; concurriendo la circunstancia de que los criminales, en su huida, dispararon varias veces sus pistolas contra los Carabineros, mereciendo tan arriesgado hecho los mayores elogios por parte de las Autoridades locales, así como también del público en general.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto y por estimar los hechos realizados comprendidos en el vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, de 26 de Mayo de 1920 (C. L. núm. 50), se ha servido conceder a dicho personal las cruces que en la misma se señalan, y cuyas pensiones empezarán a percibir desde 1.º

de Febrero último, mes siguiente al en que ocurrió el suceso.

Madrid, 24 de Marzo de 1934.

P. D.,
J. DE URZAIZ

Señor Inspector general de Carabineros.

RELACION QUE SE CITA

Sargento Angel Moracho Learte; cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con pesetas 12,50 mensuales durante el tiempo de servicio activo.

Distinguido, Carabinero Félix Rengen Martínez; la ídem ídem., con 12,50 pesetas mensuales durante el ídem ídem.

Distinguido, Carabinero Santiago Pecharromán González; la ídem ídem., con 12,50 pesetas mensuales durante el ídem ídem.

Distinguido, Carabinero Antonio Quintana Solano; la ídem ídem., con pesetas 12,50 mensuales durante el ídem ídem.

Carabinero de Mar Antonio Segovia Barboteo; la ídem ídem., con 7,50 pesetas mensuales durante el ídem ídem.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Dictada la Orden ministerial de 11 de Febrero anterior (GACETA núm. 49), sobre circulación, venta y uso de explosivos y cartuchería con el fin de ampliar la fiscalización del Estado por vía gubernativa, intensificando a la vez la vigilancia en su tráfico como garantía para el orden público en momentos en que por el Gobierno se apreciaban indicios de que pudiera subvertirse, las normas que dicha disposición estableció, se ajustaban a la situación social y realidades de aquella fecha, por lo que las medidas que se fijaron para regular aquel tráfico tienen un carácter restrictivo, necesario para salvaguardar los intereses generales de la Nación.

Las realidades políticas y sociales de hoy acusan de manera ostensible un importante mejoramiento en el orden público, que permite atenuar algunas de aquellas medidas, sin mengua de las debidas garantías de control sobre las operaciones objeto de dicha disposición, que se inspiró en el propósito de no causar perjuicio a la industria productora para no entorpecer su funcionamiento en circunstancias normales; por lo que, en atención a las consideraciones expuestas, y con el fin de que los abastecimientos regulares de explosivos a minas, canteras, obras públicas, etcétera, no sufran trabas innecesarias;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que como aclaración al artículo

1.º de la Orden ministerial citada, se considerarán como explosivos no sólo la dinamita y sus similares trinitolita, clorolita, subalita, etc., sino también las pólvoras, sean o no de caza, no interviniendo las fuerzas de la Guardia civil en la cartuchería de las armas a que se refiere el artículo 44 del Reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas de 13 de Febrero último.

2.º Como ampliación a los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la misma Orden, se prescindirá del precinto por la Guardia civil en los paquetes de explosivos y municiones, que llevarán sólo el de los remitentes, previo visado de la fuerza del Instituto, que cobrará diez céntimos por paquete y cincuenta céntimos por la guía, cualquiera que sea el número de paquetes que figuren en ella.

Para circular la dinamita y cartuchería será indispensable al remitente la autorización de la Autoridad competente a que se refiere el artículo 4.º, prescindiéndose de la del Gobernador civil de la provincia donde reside el consignatario, bastando que éste dé cuenta al Comandante de puesto respectivo para que a presencia de la fuerza de la Guardia civil pueda retirar la mercancía, cuyo Jefe comunicará al Gobernador civil el detalle del envío, nombre del consignatario y empleo que se ha de dar al mismo, según declaración del destinatario, para que esta Autoridad tenga conocimiento en todo momento de las materias explosivas que entran en la provincia de su mando.

3.º Para poderse efectuar el embarque por vía marítima, sólo será preciso en el puerto de salida que lo presente la Guardia civil, toda vez que el visado de las cajas o paquetes lo efectúa la fuerza del punto de partida.

Madrid, 22 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Minas.

Excmo. Sr.: El extraordinario esfuerzo que las circunstancias vienen imponiendo a las fuerzas de la Guardia civil, unido a las continuas concentraciones que las exigencias de aquéllas traen consigo, aconsejan la urgencia de reforzar las plantillas de algunas Comandancias en las que los problemas sociales y de orden público se han agudizado notablemente.

Para atender a estas necesidades de manera rápida, se formuló por este Ministerio el proyecto de Ley, aprobado en Cortes el día 20 del actual (GACETA número 81), por el que se ha concedido

un crédito de 4.395.214 pesetas para aumentar la plantilla general del Instituto en 1.200 guardias de Infantería, que deben entrar en servicio con la urgencia que las circunstancias demandan; y para que se lleve a efecto la incorporación de este contingente con la rapidez expresada, sin esperar a las nuevas clasificaciones fijadas por la Orden de este Departamento de 24 de Noviembre último, que habrían de entrar en vigor en 1.º de Abril,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Inspección general de la Guardia civil se hará con toda urgencia la llamada a incorporación para 1.º de Abril próximo, de 1.200 aspirantes a guardias de Infantería para ingreso en el Instituto.

Artículo 2.º La adjudicación de estas plazas se hará por la Inspección general con sujeción a las reglas establecidas por la Orden ministerial de Guerra de fecha 30 de Septiembre de 1931.

Artículo 3.º Las vacantes naturales producidas en el mes de Marzo actual, en ambas Armas, serán cubiertas en propuesta ordinaria de Abril con arreglo a las normas que marca la Orden ministerial de 24 de Noviembre anterior citada.

Madrid, 22 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Román Losada Pérez y termina con D. Dámaso Astudillo Sánchez, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita:

Tenientes.

Don Román Losada Pérez.
Don José Domingo Fernández.

Alféreces.

Don Lorenzo Ortiz Romero.
Don Salvador Campillo Ballester.
Don Antonio Pineda Velasco.
Don José Angulo Lafuente.
Don Román Silveira Nieto.
Don Leónides Huidobro.
Don Acisclo Belver.
Don Cecilio Lupiáñez.
Don Antonio Aparicio.

Don Sixto Prieto García.
 Don Emilio Martínez Blanco.
 Don Aniceto Tello Monterde.
 Don José Fernández Palomo.
 Don Marcos Méndez Rodríguez.
 Don Juan Mora Fernández.
 Don Tomás de la Fuente Pérez.
 Don Pedro Jiménez Moreno.
 Don Dámaso Astudillo Sánchez.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Cáceres, D. Félix Flores González,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Abril próximo por la Delegación de Hacienda de Cáceres, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido conferir el destino o el pase a la situación que se indica, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Calero Cuenca y termina con D. Fernando Ayape Aisa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Comandantes.

Don José Calero Cuenca, de la Comandancia de Sevilla, de Jefe de Grupo, a disponible forzoso, con arreglo al apartado A) del Decreto de 5 de Enero de 1933, y en comisión a la Liquidadora del 17.º Tercio, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a la segunda Zona.

Don Fernando Alvarez Hoiguín, de disponible forzoso, con arreglo al apartado A) del Decreto de 5 de Enero de 1933, y en comisión de Auxiliar en la Comandancia de Huelva, a la de Sevilla, de Jefe de Grupo.

Don José Enriquez Ramírez, de la Comandancia de Málaga, de Jefe de Grupo a disponible forzoso, con arreglo al apartado A) del Decreto de 5 de Enero de 1933, y en comisión, de Auxiliar, a la Comandancia de Huelva, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a la segunda Zona.

Don Angel Valcárcel Bosque, de primer Jefe de la Comandancia de Soria, a la de Málaga, de Jefe de Grupo.

Capitanes.

Don Santiago Cuadrado Díez, de la primera Compañía de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, a la segunda Compañía de la Comandancia de Cuenca.

Don Francisco Rojas Blanco, de disponible forzoso, con arreglo al apartado A) del Decreto de 5 de Enero de 1933, y en comisión en la Liquidadora de la Comandancia de Las Palmas, a la primera Compañía de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife.

Don Manuel Uribarri Barutell, de la segunda Compañía de la Comandancia de Cuenca, a la segunda Compañía de la Comandancia de Teruel.

Don Alejandro Díaz Díaz, de disponible forzoso, con arreglo al apartado A) del Decreto de 5 de Enero de 1933, y en comisión en la Liquidadora del 27.º Tercio, a la misma situación y en comisión a la Inspección general.

Tenientes.

Don Raimundo Vicente Pascua, de la Comandancia de Segovia, a la de Zamora.

Don Ignacio Núñez Bartolomé, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la cuarta Compañía de la Comandancia Norte del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

Don José Ayllón Merchán, de la Comandancia de Santander, a la cuarta Compañía de la Comandancia Norte del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

Don Federico Palacios Varela, de la primera Compañía de la Comandancia Sur del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles, a la primera Comandancia del 14.º Tercio.

Don Claudio Talamanza Menor, de la Comandancia de Madrid, a la primera Compañía de la Comandancia Sur del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

Don Rafael Galisteo Burgos, de la Comandancia de Almería a la de Jaén.

Alféreces.

Don Leopoldo Oltra Ferrándiz, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la segunda Comandancia del mismo Tercio.

Don Fidel Pinedo Tejada, de la Comandancia de Alava, a la de Burgos.

Don Fernando Ayape Aisa, de la Comandancia de Heusca, a la cuarta Compañía de la Comandancia Norte del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que comienza con el Subayudante D. Armando Mon Porral y termina con el Sargento primero D. Víctor González Gómez, causen alta a partir de la revista administrativa del mes de Abril próximo, en los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Subayudantes de Infantería.

Don Armando Mon Porral, ascendido, de la Comandancia de Coruña a la Plana Mayor del 6.º Tercio (forzoso).

Don José Azcutia Canuñas, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la misma (forzoso).

Don Victorio Valencia Valencia, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Zaragoza (forzoso).

Don Adolfo Jiménez Santos, ascendido, de la Comandancia de Málaga (Africa), a la de Alicante (forzoso).

Don Juan Masé Esquivel, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la de Badajoz (forzoso).

Don Primitivo Jiménez Flores, ascendido, de la Comandancia de Salamanca a la de Valladolid (forzoso).

Don José Blasco Valero, de la Comandancia de Guipúzcoa a la de Castellón (voluntario).

Don José Gales Puyal, de la Comandancia de Tarragona a la de Barcelona (voluntario).

Don Francisco García Honrubia, de la Comandancia de Cuenca a la de Tarragona (voluntario).

Brigadas de Infantería.

Don Delfín Vidal Villar, ascendido, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife a la del Sur del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles (forzoso).

Don Teodoro Carrero Delgado, ascendido, de la Comandancia de Zamora a la de Salamanca (forzoso).

Don Evilasio Sarabia Rugeros, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real a la de Sevilla (forzoso).

Don Marcelino García García, ascendido, de la Comandancia de León a la de Oviedo (forzoso).

Don Aurelio Parras de Francisco, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio a la de Orense (forzoso).

Don Eugenio Valdés Rodríguez, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio a la de Segovia (forzoso).

Don Félix García Benito, de la Comandancia de Santander a la primera del 19.º Tercio (voluntario).

Don Juan Alvarez Herrero, de la Comandancia de Segovia a la primera del 14.º (Zona) (forzoso).

Don Casimiro Ocio Fernández, de la Comandancia Norte del 4.º Tercio móvil de Ferrocarriles, a la segunda del 14.º (voluntario).

Don Fidel Pérez Montejano, de la Comandancia Sur del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles a la de Valencia (voluntario).

Don Francisco Martínez Fernández, de la Comandancia de Córdoba a la de Málaga (Africa) (forzoso).

Don Pedro Carrillo Bravo, de la Comandancia de Guadalupe a la de Córdoba (voluntario).

Don Braulio Manrique Gómez, de la Comandancia de Burgos a la de Toledo (voluntario).

Brigada de Caballería.

Don Rafael Periago Sánchez, de la Comandancia de Coruña a la de Sevilla (forzoso).

Sargentos primeros de Infantería.

Don Domingo Vicente Vicente, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio a la de Cuenca (forzoso).

Don José Santacreu Ivars, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la de Sevilla (forzoso).

Don Jesús Ferreriro Freire, ascendido, de la Comandancia de Coruña a la de Oviedo (forzoso).

Don Victoriano Casado Salvador, ascendido, de la Comandancia de Alava a la de Zamora (forzoso).

Don Daniel Batalla Juan, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la de Ciudad Real (forzoso).

Don Angel Ferrero García, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la de Santa Cruz de Tenerife (forzoso).

Don Melchor Mansilla Lozano, de la Comandancia de Oviedo a la de León (voluntario).

Don Eloy Gomis Verdejo, de la Comandancia de Cuenca a la primera del 14.º Tercio (voluntario).

Don José Andrés Ortega, de la Comandancia de Málaga a la primera del 14.º Tercio (voluntario).

Don José Jiménez Espejo, de la Comandancia Sur del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles a la de Málaga (forzoso).

Don Andrés Arnao Canales, de la Comandancia de Ciudad Real a la del Sur del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles (voluntario).

Sargentos primeros de Caballería.

Don Antonio Torres Ródenas, ascendido, de la Comandancia de Alicante a la de Murcia (forzoso).

Don Antonio López Ruiz, ascendido, de la Comandancia de Jaén a la de Albacete (forzoso).

Don Víctor González Gómez, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio a la de Badajoz (forzoso).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDEN**

Ilmo. Sr.: En la instancia de doña María del Milagro Lozano Jaraba solicitando se la exima de la obligación de ocupar la vacante que le ha correspondido en el concurso-oposición a Direcciones de graduadas de seis o más grados, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña María del Milagro Lozano, Directora de la Escuela graduada número 2, de Málaga, y nombrada, en virtud de oposición, de la de "Joaquín Costa", de Cádiz, solicita se deje sin efecto este nombramiento y confirmarla en el cargo que desempeña, con todos los derechos que de la oposición

pueden derivarse a efectos de posteriores concursos.

La señora Lozano tomó parte en las oposiciones celebradas para la provisión de Direcciones de graduadas de seis o más grados, obteniendo el número 36; habiendo sido nombrada, en cumplimiento de lo prevenido, para la citada de Cádiz.

La Orden de la Dirección de 22 de Enero último, inserta en la GACETA del 23, previene que no es renunciable el nombramiento que se otorgue en virtud de las mencionadas oposiciones, si bien la solicitante, de haber concurrido a las mismas, ningún derecho podría alegar, pero al haber sido aprobada parece que ha aumentado de alguna manera su situación legal, por lo que el Negociado y Sección estiman que podría accederse a lo solicitado,

Este Consejo, teniendo en cuenta los términos de la convocatoria y la Orden de nombramiento, entiende que procede desestimar la petición formulada por la citada Maestra doña María del Milagro Lozano."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**ORDEN**

Ilmo. Sr.: La huelga de transportes planteada en Valencia ocasiona quebrantos en el tránsito rodado de dicha capital que dificultan la retirada de mercancías de las estaciones de ferrocarriles, produciendo devengos de derechos de almacenaje y paralización de material, cuya condonación interesa la Cámara de Comercio y el Colegio Oficial de Agentes comerciales de la población citada.

La Real orden de 8 de Octubre de 1921, que sancionó con fuertes recargos la morosidad de los consignatarios en la retirada de mercancías, persiguiendo con ello el mayor aprovechamiento del material, no ha sido aplicada en circunstancias análogas a la presente, en las que se han otorgado siempre la condonación ahora solicitada cuando fueron favorablemente informadas por el señor Gobernador civil de la provincia respectiva, como ocurre en este caso; concediéndose también, por reciprocidad justificada,

irresponsabilidad de las Compañías si por causa de las referidas anomalías no pudieron poner a descarga las mercancías dentro de los plazos reglamentarios.

Por lo que antecede,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos correspondientes, en todas las estaciones ferroviarias de Valencia a partir del día 9 del corriente mes hasta el de terminación de la huelga de transportes en curso en aquella capital, quedando facultado el señor Gobernador civil de la provincia para ampliar este plazo en algunos días más si, a su juicio, procede, pero comunicando la ampliación a la Dirección general de Ferrocarriles; y

2.º Se exime a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte y a las demás, cuyas líneas afluyen a dicha capital, del cumplimiento de los plazos de transporte de las mercancías consignadas a sus respectivas estaciones, en la misma, si a causa de la huelga no pueden entregar a los destinatarios las expediciones, ampliándose en tal caso dichos plazos en un período igual al que dure la anomalía citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Marzo de 1934.

P. D.,

M. BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la Orden de 1.º del corriente relacionada con la provisión de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Valencia (Comercio en general y de la Alimentación) y que para los citados cargos sean nombrados: Presidente, D. Carlos Mejías Berzal, y Vicepresidente, D. Manuel Chirivella Marín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 21 de

Diciembre de 1933, para proveer tres plazas de Enfermeras Practicantes de los Dispensarios Antituberculosos de los distritos de Buenavista, Hospital y Universidad, de esta capital, dotadas, cada una de ellas, con el haber anual de 2.000 pesetas:

En cumplimiento de lo dentro del plazo marcado en la convocatoria, han acudido con sus instancias y documentaciones doña Sabina Carolina Martínez Vitoreiro, doña Luisa Valeria Fuentes del Ohno, doña Rosario Doport Marcherí, doña Erenia Martín González, doña Visitación Catalán Rubio, doña Juana Paredes Nogales, doña María Simona Disdier Prieto y doña Isabel Morcillo Rubio:

Resultando que constituido el Tribunal y hecho el llamamiento fué eliminada por no acudir al mismo doña Luisa Valeria Fuentes del Olmo:

Resultando que realizados los ejercicios de la oposición y examinados por el Tribunal los méritos aducidos por las aspirantes, acordó por unanimidad proponer a la Superioridad para ocupar las tres plazas vacantes, por el orden que se mencionan, a doña Erenia Martín González, doña Visitación Catalán Rubio y doña María Simona Disdier Prieto:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición de que se trata:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar a doña Erenia Martín González, a doña Visitación Catalán Rubio y a doña María Simona Disdier Prieto, Enfermeras Practicantes de los Dispensarios Antituberculosos de los distritos de Hospital, Universidad y Buenavista, cada una de ellas con el haber anual de 2.500 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 40, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1934.

P. D.,
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Administración civil de este Departamento, D. Alvaro

Bacarisse Casulá, adscrito al distrito forestal de León, solicitando prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Ingeniero Jefe del expresado servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar D. Alvaro Bacarisse Casulá, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden fecha 13 de Febrero último, con derecho al percibo de la mitad de su sueldo y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
JOSE M.ª ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Imo. Sr.: En virtud de la autorización otorgada por Decreto de esta fecha, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea anunciada la convocatoria reglamentaria del corriente año, no publicada, para proveer por oposición cien plazas de alumnos de la Sección de Oficiales de Telégrafos de la Escuela Oficial de Telecomunicación, con arreglo a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles varones que cumplan dieciséis años y no excedan de veinticuatro el día 31 de Diciembre del año actual, y que no tengan defecto físico que les inhabilite para el servicio, ni antecedentes penales, y que no hayan sido separados de Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en su empleo.

El máximo de edad que anteriormente se fija se ampliará hasta cuarenta años para los que presten servicios en el Cuerpo de Telégrafos, como Capataces, Celadores, Unipersonales, Mecánicos o Repartidores.

2.ª Las solicitudes, dirigidas al Director general de Telecomunicación y reintegradas con arreglo a las disposiciones vigentes, podrán depositarse, con carácter certificado, en las oficinas de Correos, o entregarse en la Secretaría de la Escuela, sita en el paseo de Recoletos, número 14, durante las

horas de oficina, del 1 al 20 del mes de Junio próximo.

Cada instancia irá acompañada: del acta civil de nacimiento, legalizada si no corresponde a territorio perteneciente a la Audiencia de Madrid; del certificado del Registro de Penales, de una declaración del interesado, por su honor, de no haber sido separado de Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en su empleo, y de tres fotografías del interesado, de 6 por 4 centímetros, una de las cuales se adherirá a la instancia, otra al talón para el reconocimiento facultativo, la tercera a la papeleta de exámenes.

3.ª Al presentar la solicitud los candidatos o con la debida anticipación, recogerán éstos en la citada Secretaría el talón para el reconocimiento facultativo, previo abono de la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos por derechos del mismo. Los opositores serán reconocidos en la Escuela por Médicos del Cuerpo de Telégrafos, previa presentación del talón correspondiente. Los declarados aptos canjearán, dos días antes, por lo menos, del que les corresponda actuar en el primer ejercicio de oposición, el talón citado, en el que se habrá hecho constar la admisión, por la papeleta de exámenes, previo el pago de 30 pesetas como derechos, la cual exhibirá el aspirante, firmada por él, en todos los ejercicios que verifique y en cuantas ocasiones sea preciso identificarle. Los huérfanos de Telégrafos están exentos del pago de derechos de examen y de los del reconocimiento.

4.ª Las oposiciones comenzarán el día 13 del próximo Agosto y constarán de tres ejercicios, que se efectuarán en el orden que se citan y con sujeción al Reglamento de la Escuela y a los programas que se insertan a continuación de esta Orden.

Primer ejercicio.—Escritura al dictado y análisis gramatical (analógico y sintáctico).—Geografía general y de España. — Lectura y traducción de Francés.

Segundo ejercicio. — Elementos de Aritmética, de Geometría y de Álgebra, con Nociones de Trigonometría.

Tercer ejercicio.—Física elemental. Electricidad y Nociones de Química.

Cada uno de estos ejercicios será eliminatorio y la aprobación de cualquiera de ellos no será válida para otras convocatorias.

5.ª Los opositores huérfanos o hijos de funcionarios o de empleados del Cuerpo de Telégrafos, incluso de los antiguos Auxiliares de Oficinas y los que prestan servicio en el mismo, como Capataces, Celadores, Uniperso-

nales, Mecánicos o Repartidores que aprueben los tres ejercicios de la oposición, ingresarán en la Escuela sin cubrir plaza.

6.ª Los Tribunales para estas oposiciones estarán formados cada uno por dos Profesores de la Escuela, propuestos por el Director de la misma como Vocales y por un funcionario de la escala técnica del Cuerpo de Telégrafos, ajeno a aquélla, como Presidente, nombrado por el Director general.

7.ª Los opositores que obtuvieren plaza ingresarán en la Escuela, y en ella cursarán las materias siguientes:

Transmisión y recepción Morse, Hughes, Eaudot, Morkrum, Sifón registrador, Creed, recepción auditiva de los signos Morse y perforadores automáticos.—Telecomunicación eléctrica.—Regulación y averías principales en los aparatos telegráficos.—Reglamentos orgánicos, de servicio interior e internacional.—Tasas.—Ejercicios sobre incidentes, redacción de documentos oficiales y Contabilidad.

La permanencia de estos alumnos en la Escuela será de nueve meses, al cabo de los cuales se verificarán los exámenes.

Los declarados aptos recibirán el título de Funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, ingresarán en el Escalafón del Cuerpo por el orden de calificación que obtengan en la Escuela y pasarán al servicio de la Dirección general de Telecomunicación cuando fueren llamados a ocupar las vacantes de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, quedando facultada esa Dirección general para resolver cuantas incidencias pudieran suscitarse en esta convocatoria.

Madrid, 22 de Marzo de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Telecomunicación.

Artículos del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación que interesa conocer a los opositores.

Artículo 70. Quince días antes de principiar las oposiciones se fijará en el cuadro de edictos de la Escuela la lista, por orden alfabético de primeros apellidos, que será después el de actuación, de los candidatos admitidos. Si el número de opositores excediese de 100, el orden de actuación se fijará por un sorteo público de las letras del alfabeto, que se efectuará en el local, día y hora previamente anunciados, y conservando después el orden alfabético de apellidos en cada letra.

Artículo 71. Los ejercicios de oposición y los de exámenes de fin de curso constarán de dos partes, escrita y oral, ambas eliminatorias. La primera consistirá en ejecutar, resolver o desarro-

llar durante el tiempo que el Tribunal designe, y sin más elementos que los que autorice, las prácticas, los ejercicios o los temas sacados a la suerte de la colección o cuestionario por él previamente preparado.

Esta prueba tendrá el carácter más práctico compatible con la índole de las materias objeto del examen y la verificarán a la vez el mayor número posible de opositores; al terminarla, fecharán y firmarán éstos todos los pliegos escritos y los entregarán al Presidente del Tribunal, cuyos jueces los firmarán también en el acto.

Artículo 73. Los candidatos admitidos en el examen escrito serán llamados al oral, que consistirá en contestar al tema, sacado a la suerte, del cuestionario o programa respectivo. Durante el examen, el Tribunal se limitará a evitar que el examinando omita materias pertinentes al tema que desarrolla o invada las de otros.

Artículo 73. En los exámenes de idiomas, los ejercicios de traducción, análisis gramatical y composición, serán escritos.

Artículo 81. Los candidatos que no concurren puntualmente a verificar el examen a la hora que se les señalará con veinticuatro horas de antelación, quedarán decaídos de todos sus derechos, si son opositores, o considerados suspensos si fuesen alumnos de la Escuela.

Si la inasistencia o retraso obedeciese a causa justificada y comprobada, el Tribunal podrá conceder un último llamamiento, que deberá efectuarse antes del quinto día, a contar desde aquel en que debió examinarse.

CUERPO DE TELEGRAFOS

PROGRAMAS DE INGRESO

Programa de Geografía general y de España.

Papeleta 1.ª Cuerpos celestes: estrellas, planetas, constelaciones.—Orbita.—Perihelio.—Afelio.—Perigeo.—Apogeo.—Conjunción.—Oposición.

Asia: Límites, principales penínsulas, mares, golfos, cabos, estrechos, cordilleras y ríos.—Islas.

Centros telegráficos de Albacete, Zaragoza, Alicante y Zamora.—Estaciones más importantes.

Papeleta 2.ª Sistema solar: el Sol. Planetas y satélites más importantes. Formas de Gobierno.

América: Límites, principales penínsulas, mares, golfos, cabos, estrechos, cordilleras y ríos.—Islas.

Centros telegráficos de Almería, Victoria, Valladolid y Bilbao.—Estaciones más importantes.

Papeleta 3.ª Cometas, estrellas fugaces, bólidos, meteoritos.

La Tierra: su figura y movimientos. Zodiaco.

Principales vías de comunicación telegráfica entre España y los demás países de Europa.

Centros telegráficos de San Sebastián y Ciudad Real.—Estaciones más importantes.

Papeleta 4.ª Solsticios, trópicos, estaciones.—Día, mes y año: sus clases.

La Luna: su figura y movimiento.

Europa: Límites, principales penínsulas, mares, golfos, cabos, estrechos, cordilleras y ríos.—Islas.

Centros telegráficos de Avila, Valencia, Badajoz y Toledo.—Estaciones más importantes.

Papeleta 5.ª Fases de la luna.—Mareas: sus causas.—Eclipses de sol y de luna.—Sus clases.

España: Límites y configuración.—Extensión superficial.—Cabos y golfos.—Islas (Baleares y Canarias).

Sistema orográfico de España. Centros telegráficos de Barcelona, Teruel y Burgos.—Estaciones más importantes.

Papeleta 6.ª Esfera celeste y terrestre.—Líneas y círculos que se consideran en ellas.

Zonas y climas. Razas humanas.—Caracteres que la distinguen.

Europa: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.

Centros telegráficos de Granada, Las Palmas, Córdoba y Coruña.—Estaciones más importantes.

Papeleta 7.ª Horizontes sensible y racional.—Vertical, cenit y nadir.—Meridiana.

Hidrografía de España.—Distribución de las aguas y vertientes.—Cuenca de los ríos Duero, Tajo, Guadiana y Miño.

Centros telegráficos de Castellón, Santander, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife.—Estaciones más importantes.

Papeleta 8.ª Orientación.—Métodos elementales de orientarse.—Continente.—Isla.—Península.—Cabo.—Costa.

Africa: Principales países que la constituyen.—Poblaciones más importantes.

Centros telegráficos de Cádiz, Jaén, Orense y Salamanca.—Estaciones más importantes.

Papeleta 9.ª Longitud y latitud geográfica.

Montaña.—Sierra.—Cerro.—Cordillera.—Llanura.—Desierto.—Oasis.—Valles.—Volcán.—Terremoto.

Cuenca de los ríos Ebro, Guadalquivir, Júcar y Segura.

América Central: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.

Centros telegráficos de Lérida y Pamplona.—Estaciones más importantes.

Papeleta 10.ª Estrecho.—Paso o canal.—Golfo.—Barra.—Banco.—Restinga.—Meteoros acuosos.

América del Sur: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.

Centros telegráficos de León, Segovia y Tarragona.—Estaciones más importantes.

Papeleta 11.ª Hidrografía.—Océano, Mediterráneo.—Corrientes marinas: sus causas.—Corrientes polares, ecuatoriales y del Golfo.

Asia: Principales Estados y países que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.

Centros telegráficos de Madrid y Soría.—Estaciones más importantes.

Papeleta 12.ª Aguas terrestres: su clasificación.

España: Divisiones territoriales.—Cultura nacional y Centros que la promueven y difunden.

América del Norte: Principales Estados y países que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.

Centros de Cáceres y Sevilla.—Estaciones más importantes.

Papeleta 13. Cuenca o región hidrográfica.—Lago, laguna y albufera. África: Límites.—Principales mares, golfos, estrechos, cabos, cordilleras, lagos y ríos.—Islas.

División telegráfica de España. Centros telegráficos de Logroño, Lugo y Málaga.—Estaciones más importantes.

Papeleta 14. Atmósfera.—Temperatura y presión del aire.—Vientos y su clasificación.

Oceanía: Principales archipiélagos e islas.

Cables extranjeros que amarran en España.—Idem que la unen con Baleares, Canarias y Norte de África.

Centros telegráficos de Cuenca y Pontevedra.—Estaciones más importantes.

Papeleta 15. Meteoros luminosos. Principales puertos de mar de España por sus condiciones naturales o su tráfico.

Principales vías telegráficas de España con Asia y África.

Centros telegráficos de Murcia, Huelva y Palencia.—Estaciones más importantes.

Papeleta 16. Meteoros eléctricos. Principales vías de comunicación telegráfica en España con América y Oceanía.

Principales Estaciones radiotelegráficas de España.

Centros provinciales de Huesca, Oviedo y Guadalajara.—Estaciones más importantes.

Programa de Elementos de Aritmética.

Papeleta 1.ª Unidad.—Número.—Magnitud.—Medida de una cantidad.—Número entero, fraccionario e incommensurable.

Divisibilidad.—Definiciones.—Teoremas generales.—Caracteres de divisibilidad.

Papeleta 2.ª Numeración hablada y escrita.—Reglas para leer y escribir un número.—Restos de la división de un número por dos y por cinco, por cuatro y por veinticinco.—Condiciones de divisibilidad por estos divisores.

Papeleta 3.ª Adición de números enteros.—Definición y casos diversos.—Prueba.—Teoremas relativos a las fracciones.—Operaciones con las fracciones: adición, sustracción, multiplicación, división, potencias y raíces de las fracciones.

Papeleta 4.ª Sustracción de números enteros.—Definición y casos diversos.—Prueba.—Elevación a potencias.—Definiciones.

Descomposición de un número en sus factores primos.

Determinación del m. c. d. y del m. c. m. por medio de los factores primos.

Papeleta 5.ª Multiplicación de números enteros.—Definición y casos diversos.—Prueba.

Leyes formales de la multiplicación. Operaciones con los números complejos del sistema métrico.—Razones y proporciones.—Propiedades de las razones.—Interés simple.

Papeleta 6.ª División de números enteros.—Número de cifras del cociente. Caso en que el cociente es un número

Propiedades de las proporciones.—Media aritmética y media geométrica.—Magnitudes proporcionales.—Regla de tres simple.

Papeleta 7.ª Principio fundamental de la división cuando el cociente es un número polidígito.—Caso general de la división.—Variaciones del cociente y del resto cuando se multiplican dividiendo y divisor o uno de ellos por un número.—Números primos.—Definiciones.—Extracción de raíces.—Definiciones.—Raíz cuadrada.

Papeleta 8.ª Fracciones decimales.—Definiciones.—Modo de escribir y enunciar un número decimal.—Reducción de una fracción decimal a fracción ordinaria y viceversa.—Operaciones con las fracciones decimales.—Regla de abajación.

Papeleta 9.ª Sistema métrico.—Medidas de longitud.—Idem de superficie. Idem de volumen y capacidad.—Idem de peso.

Repartimientos proporcionales. Papeleta 10. Fracciones ordinarias, definiciones, simplificación de fracciones ordinarias, conversión de fracciones a otras equivalentes del mismo denominador.—Conversión de números concretos.—Descuento comercial.

Papeleta 11. Adición y sustracción de números concretos.—Restos de la división de un número por 3, 9 y 11; condición de divisibilidad por estos divisores.—Cambio de moneda de diferentes países.

Papeleta 12. Multiplicación y división de números concretos.—Aplicación de los caracteres de divisibilidad a la comprobación de la multiplicación y división de números enteros.—Regla de tres compuesta.

Programa de Elementos de Algebra y Nociones de Trigonometría.

Papeleta 1.ª Algebra.—Notación. Significación de los exponentes negativo y cero.

Descripción de las tablas de logaritmos decimales.—Manejo de las mismas.

Problemas directo e inverso.—Utilidad del cálculo logarítmico.

Determinación de un punto en un plano.—Coordenadas cartesianas.—Dada la representación gráfica de un punto, hallar sus coordenadas.—Problema inverso.

Papeleta 2.ª Cantidades positivas y negativas.—Cantidades vectoriales.—Expresión algebraica.

Significación del exponente fraccionario.

Logaritmos decimales.—Antilogaritmos y cologaritmos.—Transformación de logaritmos negativos.

Angulo.—Su determinación respecto a los ejes.—Razones trigonométricas de un ángulo.—Representación geométrica de cada una de ellas.

Papeleta 3.ª Clasificación de las expresiones algebraicas.—Monomios y polinomios.—Grado de una expresión algebraica.—Ordenación de polinomios homogéneos.—Términos semejantes.—Su reducción.

Potencias de monomios.—Raíces de monomios.

Logaritmos.—Definición y propiedades generales.

Variación de las razones trigonométricas al variar el ángulo.—Valores no

tables de las razones trigonométricas de algunos ángulos.

Papeleta 4.ª Cálculo algebraico.—Adición.—Suma de monomios y polinomios.—Ecuación de segundo grado con una incógnita.—Forma y resolución de la completa y de las incompletas.

Dada una razón trigonométrica, hallar los ángulos menores que 360 grados a que corresponde.—Relaciones trigonométricas entre los elementos de un triángulo rectángulo.

Papeleta 5.ª Sustracción de monomios y polinomios.

Cálculo de cantidades afectadas de exponentes positivos.

Sistemas de ecuaciones de primer grado.—Resolución de un sistema con dos incógnitas.

Progresión geométrica.—Definiciones.—Término general.

Relaciones entre las razones trigonométricas de un mismo ángulo.

Papeleta 6.ª Multiplicación.—Regla de los signos.—Multiplicación de monomios.—Idem de polinomios por monomio.—Idem de polinomios.—Progresiones.—Progresión aritmética.—Definiciones.—Término general.—Relaciones entre los razones trigonométricas de ángulos complementarios y suplementarios.

Papeleta 7.ª División.—Regla de los signos.—División de monomios.—Idem de polinomio por monomio.—Idem de polinomios.

Fracciones algebraicas: cálculo de fracciones.

Proyección de un segmento rectilíneo sobre un eje.—Su valor.—Proyección de una línea quebrada o curva sobre un eje.

Papeleta 8.ª Cuadrado y cubo de un binomio.—Definición y clasificación de las ecuaciones.—Raíces de las ecuaciones.—Transformaciones que convierten las ecuaciones en otras equivalentes.—Ecuación de primer grado: resolución y discusión.

Relación entre los lados y los senos de los ángulos opuestos; su aplicación a la resolución de triángulos.

Papeleta 9.ª Funciones.—Funciones algebraicas.—Funciones circulares.—Representación gráfica de una función.—Suma de los términos de una progresión aritmética.—Resolución de un triángulo rectángulo en los casos elementales.

Papeleta 10. Fórmulas para la resolución de un sistema de ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Suma de los términos de una progresión geométrica.—Fórmula de un valor del quebrado de un lado de un triángulo cualquiera.—Su aplicación a la resolución de triángulos.

Programa de Elementos de Geometría.

Papeleta 1.ª Figuras geométricas, punto, línea, superficie, cuerpo.—Dimensiones.—Figuras iguales, equivalentes y semejantes.—Áreas del círculo y del sector circular.—Volumen del paralelepípedo.—Idem del prisma.

Papeleta 2.ª Línea recta.—Propiedades.—Segmento rectilíneo.—Adición y sustracción de segmentos.—Cuadriláteros.—Su clasificación.—Ángulo diedro.—Ángulo rectilíneo correspondiente.—Diedros iguales y relación de diedros.—Diedros consecutivos, adyacentes, complementarios.

suplementarios y opuestos por la arista

Volumen del cilindro de revolución.
Papeleta 3.^a Angulo.—Definiciones. Angulos consecutivos, a d y a c entes, complementarios y opuestos por el vértice.—Bisectriz.—Casos de igualdad de triángulos.—Idem de polígonos. Plano bisector de un diedro.—Suma de ángulos formados alrededor de una recta.

Papeleta 4.^a Adición y sustracción de ángulos.—Áreas de las superficies. Áreas del rectángulo, cuadrado y paralelogramo.—Área de la esfera.

Papeleta 5.^a Angulos formados sobre un punto de una recta y alrededor de un punto.—Relaciones numéricas entre los lados de los triángulos: caso de triángulos oblicuángulos.—Esfera.—Definiciones.—Determinación de una superficie esférica.

Papeleta 6.^a Circunferencia: definiciones.—Determinación de una circunferencia.—Relaciones numéricas entre los lados de los triángulos: caso de triángulos oblicuángulos.—Pirámide.—Definición y clasificación.

Papeleta 7.^a Perpendicular es y oblicuas.—Distancia de un punto a una recta.—Circunferencia: propiedades de arcos y cuerdas.—Propiedades del diámetro.—Tangentes.—Propiedades de la tangente.—Área lateral y total de una pirámide.

Papeleta 8.^a Propiedad de la perpendicular a un segmento en su punto medio.—Idem de la bisectriz de un ángulo.—Triángulos semejantes.—Teorema fundamental.—Casos de semejanza de triángulos.—Generación de planos.—Intersección de dos planos.—Área lateral y total de un prisma.

Papeleta 9.^a Paralelas.—Teoremas. Polígonos semejantes.—Esfera.—Secciones planas.—Plano tangente.—Volumen de la esfera.

Papeleta 10. Angulos de lados paralelos o perpendiculares.—Longitud de la circunferencia.—Medida de ángulos.—Ángulos centrales, inscritos, semiinscritos, interiores y exteriores a una circunferencia.—Perpendicularidad y paralelismo de rectas y planos.

Papeleta 11. Polígonos regulares.—Definiciones.—Polígonos en general.—Propiedades y valor de la suma de los ángulos interiores y exteriores.—División sexagesimal y centesimal de la circunferencia.—Cuerpos poliedros: definiciones.—Poliedros regulares.—Volumen de la pirámide.

Papeleta 12. Polígonos.—Definiciones y clasificación.—Triángulos.—Propiedades fundamentales.—Líneas proporcionales.—Definición.—Teoremas más importantes.—Prisma.—Definición y clasificación.—Paralelepípedo.—Cubo.—Volumen del cono de revolución.

Papeleta 13. Paralelogramo.—Clasificación y propiedades.—Valor del lado del exágono, del triángulo y del cuadrado inscritos o circunscritos a una circunferencia.—Apotema de un polígono regular.—Cilindro.—Definiciones.—Cilindro de revolución.—Superficie lateral y total del cilindro de revolución.

Papeleta 14. Angulos formados por dos paralelas cortadas por una secante.—Área de las superficies.—Áreas del triángulo, trapecio, polígono regular y polígono cualquiera.—Cono.—Definiciones.—Cono de revolución.—Super-

ficie lateral y total del cono de revolución.

Programa de Física elemental y electricidad.

Papeleta 1.^a Fenómenos físicos.—Materia y energía.—Propiedades generales y particulares de los cuerpos.

Fotología.—Propagación de la luz.—Fundamento de un sistema de unidades eléctricas.

Papeleta 2.^a Cinemática.—Movimiento de un punto.—Trayectoria.—Movimiento rectilíneo y uniforme.—Velocidad.—Leyes de este movimiento.—Movimiento circular uniforme.—Velocidad lineal y angular.—Velocidad de la luz.—Dinamos y motores eléctricos: fundamento.

Papeleta 3.^a Movimiento rectilíneo uniformemente variado.—Sus clases. Aceleración.—Leyes del movimiento uniformemente variado.—Movimientos de traslación y de rotación de un cuerpo.—Reflexión de la luz.

Idea de corrientes alternas y alternadores.

Papeleta 4.^a Estática.—Fuerzas.—Definición y representación.—Principios de la inercia y de la acción y de la reacción.—Momento de una fuerza respecto de un punto.—Imágenes dadas por los espejos planos.

Autoinducción.—Extracorrientes de apertura y cierre de un circuito.

Papeleta 5.^a Resultante de un sistema de fuerzas concurrentes.—Propiedades de la resultante de un sistema de fuerzas.—Refracción de la luz. Índice de refracción.—Inducción electromagnética.—Diversos modos de producción de corriente inducidas.—Ley de Lenz.—Unidad práctica de autoinducción.

Papeleta 6.^a Resultante de un sistema de fuerzas paralelas.—Pares de fuerzas.—Lentes: sus distintas clases y cualidades.

Galvanómetros.—Amperímetros y voltímetros.—Unidad práctica de intensidad de una corriente eléctrica.

Papeleta 7.^a Condición general de equilibrio de un sólido.—Descomposición de fuerzas.—Dispersión de la luz. Espectro luminoso.—Electroimanes.—Acciones mutuas entre imanes y corrientes.—Unidad práctica de fuerza electromotriz.

Papeleta 8.^a Dinámica.—Relación entre fuerzas y aceleraciones.—Masa mecánica.—Movimientos producidos por las fuerzas según su naturaleza.—Marcha de los rayos luminosos a través de un prisma.—Electromagnetismo.—Campo magnético creado por una corriente.—Solenoides.—Asimilación a un imán.

Papeleta 9.^a Trabajo.—Energía cinética.—Relaciones entre estas cantidades.—Movimiento circular.—Fuerza centrífuga.—Microscopio simple.—Magnetismo.—Imanes.—Leyes de las acciones magnéticas.—Magnetismo terrestre.—Declinación e inclinación magnéticas.

Papeleta 10. Sistemas C. G. S. de unidades mecánicas.—Unidades fundamentales y derivadas.—Unidades más usuales.—Medida de longitud.—Nonius.—Microscopio compuesto.—Acumuladores.—Asociación de pilas.

Papeleta 11. Máquinas simples.—Condiciones de equilibrio de la palanca.—Polea.—Torno.—Plano inclinado

y tornillo.—Terminología.—Termómetros.—Pilas eléctricas.—Descripción de las más usuales en Telegrafía.

Papeleta 12. Gravitación universal.—Gravedad.—Centro de gravedad. Su determinación.—Leyes de las caídas de los graves.—Dilatación.—Coeficientes de dilatación.—Electrolisis. Leyes de Faraday.

Papeleta 13. Péndulo simple y compuesto.—Leyes de su movimiento.—Medidas del tiempo y de la intensidad de la gravedad.—Dilatación de líquidos y de gases.—Energía y potencia de la corriente.—Ley de Joule.—Unidad práctica de potencia eléctrica.

Papeleta 14. Masas y pesos absolutos y relativos.—Densidad y peso específico.—Medidas de masas y pesos. Balanza y dinamómetros.—Cambios de estado.—Fusión y solidificación.—Circuitos derivados.—Puentes de Wheatstone.

Papeleta 15. Estados físicos.—Estado sólido.—Tenacidad.—Elasticidad. Ductilidad.—Maleabilidad.—Calorimetría.—Cantidad de calor.—Calor específico.—Corriente eléctrica.—Intensidad de corriente.—Ley de Ohm.—Resistencia eléctrica.—Fuerza electromotriz.—Unidad práctica de resistencia eléctrica.

Papeleta 16. Estado líquido.—Propiedades de líquidos.—Principios fundamentales de hidrostática.—Vaporización y condensación.—Disolución. Campo eléctrico.—Líneas de fuerza.

Papeleta 17. Cuerpos flotantes.—Ebullición.—Liquefacción.—Electrificación por influencia.—Capacidad eléctrica.—Condensadores.—Unidad práctica de capacidad eléctrica.

Papeleta 18. Propiedades generales de los gases.—Presión atmosférica.—Barómetros.—Termodinámica.—Principio de la equivalencia.—Potencial; su relación con el trabajo.

Papeleta 19. Ley de Mariotte.—Manómetros.—Acústica.—Movimiento vibratorio.—Sonido.—Cualidades del sonido.—Electrología.—Conductores y aislantes.—Leyes de Coulomb.—Unidad práctica de cantidad de electricidad.

Programa de Nociones de Química.

Papeleta 1.^a Cuerpos simples y compuestos.—Hipótesis sobre la constitución de la materia.—Metales: sus propiedades.—Aleaciones.—Cobre y sulfato de cobre: principales propiedades y aplicaciones.

Papeleta 2.^a Combinación y mezcla. Teoría electrónica del átomo.—Valencia.—Símbolos.—Fórmulas químicas.—Propiedades elementales del nitrógeno. Aire.

Papeleta 3.^a Radicales.—Concepto del peso atómico y del peso molecular.—Átomo-gramo.—Molécula-gramo. Volumen molecular.—Amoníaco y cloruro amónico: propiedades más importantes y aplicaciones.—Propiedades elementales del cinc y sulfato de cinc.

Papeleta 4.^a Reacciones químicas.—Reacciones reversibles.—Ley de las masas.—Propiedades elementales del mercurio, estaño y plomo.—Principales propiedades del ácido sulfúrico.

Papeleta 5.^a Ácidos, bases y sales.—Propiedades del oxígeno e hidrógeno e ideas sobre su obtención.—Propiedades más importantes del agua, del cloro y del azufre.

Papeleta 6.^a Nomenclatura química.

Propiedades y obtención del ácido clorhídrico.—Propiedades del carbono.—Carbones.—Principales propiedades y aplicaciones del hierro y del aluminio.

Visto el expediente incoado con motivo de la propuesta del Aero Club de España, relativa al nombramiento de Profesor de su Escuela de Aviación a favor de D. Augusto Puga González, Suboficial de Complemento de Aviación:

Resultando que el Ministerio de la Guerra, a los efectos de lo dispuesto en la Orden circular de 12 de Diciembre de 1930 (D. O. de Guerra núm. 282 y B. O. de Aeronáutica civil número 23-24), respecto a anotación de las horas de vuelo en su cuaderno de navegación, así como a los efectos pasivos y recompensas, ha manifestado que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado por dicha Escuela de Aviación, significando al mismo tiempo que el disfrute de tales beneficios debe terminar en el momento en que dicho Suboficial cause baja en su destino en situación A), en el Arma de Aviación:

Resultando que el interesado posee los títulos de Piloto Aviador de Turismo y de Transportes públicos, que determina el artículo 1.º del Decreto de 16 de Febrero de 1932:

Resultando que esa Dirección general de Aeronáutica civil no ha puesto ningún reparo a la propuesta del Aero Club de España: y

Considerando que con lo actuado se han cumplido todos los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio acepta para Profesor de la Escuela de Aviación del Aero Club de España a D. Augusto Puga González,

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
CESAR JALON

Señor Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

SECRETARIA GENERAL

Oposiciones de Taquígrafos Mecanógrafos.

Relación de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios:

- 1.—D. Antonio Medano Fernández.
- 2.—D. Florián José Díaz Núñez.

- 3.—D. José Suárez Carrasco.
- 4.—D. Félix Carmena Carmena.
- 5.—D. Víctor Salazar Herrero.
- 6.—D. Manuel Romero Montero.
- 7.—D. Felipe Félix Moreno Gozalo.
- 8.—D. José Alonso Martín.
- 9.—Doña Aurelia Yritia Masegosa.
- 10.—D. Isidro de Miguel Pérez.
- 11.—D. Rafael Ponce Jiménez.
- 12.—D. Manuel Díaz Núñez.
- 13.—D. Francisco Criado de la Torre.
- 14.—D. Juan Francisco Villegas Pérez.
- 15.—D. Emilio Alvarez Alvarez.
- 16.—D. Ignacio Bermejo Culler.
- 17.—D. Antonio López García.
- 18.—D. Bernabé Monje Hortiguera.
- 19.—D. José Gómez y Gómez.
- 20.—D. Francisco Vevia Romero.
- 21.—Doña Herminia Gómez Maresco.
- 22.—Doña María del Carmen Sinovas Parra.
- 23.—Doña Dolores Sinovas Parra.
- 24.—D. Luis Palomar Dapena.
- 25.—Doña Dolores Alvarez Fernández.
- 26.—D. José Caballero Pascual.
- 27.—D. Eduardo Gómez Mesías.
- 28.—D. José Gómez Mesías.
- 29.—D. Antonio Prieto García Nieto.
- 30.—D. Fernando Rosado Iglesias.
- 31.—D. Miguel Carratalá Pérez.
- 32.—D. Manuel José González y Fernández.
- 33.—D. Juan Yeste Robles.
- 34.—D. José Arrimario San Román.
- 35.—D. Antonio Gutiérrez-Castañeda.
- 36.—Doña Tomasa de la Fuente Nicolás.
- 37.—D. Juan Lecha Ibáñez.
- 38.—Doña María Teresa Vaquero Ghienne.
- 39.—D. Alberto Pascual Rodríguez.
- 40.—D. Antonio Navalón González.
- 41.—D. Antonio Martín Plana.
- 42.—D. Manuel Lucini Morales.
- 43.—D. Manuel Fernández Sánchez.
- 44.—D. José Luis García Rubio.
- 45.—Doña Aurea Fidalgo Alvarez.
- 46.—D. Vicente Gutiérrez Lores.
- 47.—D. José Luis García Gallego.
- 48.—D. Francisco Hernández Morcillo.
- 49.—Doña Justa Leganés Rozalen.
- 50.—D. Florencio Arenas Arriaga.
- 51.—D. Angel González Vega.
- 52.—Doña María del Carmen Padilla Fernández de Urrutia.
- 53.—D. Alejandro Marqués Flórez.
- 54.—Doña María del Carmen Rodríguez Regueira.
- 55.—Doña María Jesús Oliveros Ríves.
- 56.—Doña María de la Concepción Piernavieja del Pozo.
- 57.—D. Ricardo Molina Agudiez.
- 58.—D. José María Zugazaga Marina.
- 59.—D. Antonio Pérez Olmedo.
- 60.—D. Mariano Pascual Alonso.
- 61.—Doña María Teresa Pérez del Camino Sáiz.
- 62.—D. Custodio Morifigo Gascón.
- 63.—D. Julio Moriones Casas.
- 64.—Doña Josefa Rubio de la Mano.
- 65.—Doña Teresa Casas Vierna.
- 66.—D. Emilio Barba Chavina.
- 67.—Doña Josefa Aragón Sanz.
- 68.—Doña Florencia Emilia Marroquín de Pedro.
- 69.—D. Manuel Culler Bermejo.
- 70.—Doña Leonor Lapoullide Cuyás.
- 71.—D. Agapito Robledo Arribas.

- 72.—D. Antonio García Pereda.
- 73.—Doña Julia Pérez Villanueva.
- 74.—D. Clemente Pérez Villanueva.
- 75.—D. Andrés Campos Teresa.
- 76.—D. Jaime Espejo Parache.
- 77.—Doña Carmen Vargas Pereda.
- 78.—D. José Mendo Hernández.
- 79.—D. Luis de la Cámara Manzano.
- 80.—D. Salvador Montero Simón.
- 81.—D. Florencio Carbajosa Alvarez.
- 82.—D. Ernesto Fernández Boz.
- 83.—D. Mariano Arellano Alvarez.
- 84.—Doña Angeles Milagros Muñoz Fabón.

- 85.—D. Valerio Angel Ruiz Segovia.
- 86.—D. Dionisio López Veramendi.
- 87.—Doña María Luisa García Sánchez.
- 88.—D. Aureliano Rodríguez Sánchez.
- 89.—Doña María Ortega Turria.
- 90.—D. Marcelino Moya Romero.
- 91.—Doña Concepción Morán Sánchez.

92.—Doña Carmen González Torres.
93.—D. Julio Anglada Sánchez.
Han sido excluidos por no justificar el requisito de la edad:

- D. Manuel Lozano Sevilla.
D. Manuel Lavedán Navarro.
D. José García Páramo.
D. Carlos Merino Guardiola.
Doña Matilde de la Iglesia Méndez.
D. José Martínez Lozano.
Doña Esperanza Berriz

D. Juan José León Castilla y doña Angeles Mayorga García por no haber cumplido la edad de diez y ocho años, que se exigía en la convocatoria anunciada en la GACETA de 1.º de Febrero.

Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 4 de Abril próximo, a las nueve en punto de la mañana, en el local de este Tribunal.

Madrid, 23 de Marzo de 1934.—El Secretario general, José Serrano Pacheco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Dionisio Tejero Pérez, en solicitud de autorización para instalar una báscula de uso particular en una parcela de terreno que ocupa temporalmente en la zona del muelle de La Pallosa, de ese puerto:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Dirección de las Obras del puerto de esa capital, la Jefatura del digno cargo de V. S., el Gobierno civil de la provincia y el Ministerio de Marina:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras eje-

cutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en 300 pesetas, según propone la Jefatura de su cargo, de acuerdo con la Dirección de las Obras del puerto.

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Dionisio Tejero Pérez para instalar en la zona del puerto de esa capital y dentro de la parcela que con carácter provisional ocupa en la del muelle de La Pallosa, una báscula de 5.000 kilogramos para carros, destinada al exclusivo uso del concesionario y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La obra se ejecutará con arreglo al proyecto presentado por el petitorio, formulado con fecha 1.º de Octubre de 1923, por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Martínez Castro, bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y la del Ingeniero Director de las obras del puerto.

2.ª Las obras serán replanteadas por dicha Jefatura con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición, debiendo el concesionario dar previamente conocimiento del comienzo a esa Jefatura y al Ingeniero Director del puerto.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección del puerto, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse tanto al consignarla como al retirarla, lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de Derechos reales.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección de las Obras del puerto de esa capital.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Se habrá de cumplir en esta concesión todo lo dispuesto en la Ley general de Obras públicas y en la especial de Puertos y sus Reglamentos

respectivos, en las disposiciones relativas al régimen del trabajo y demás de carácter social y en general a cuantas estén vigentes en la actualidad o se dicten en lo sucesivo.

10. El concesionario abonará por adelantado y por trimestres naturales y completos en la Caja de la Junta de Obras del puerto, un canon anual de 300 pesetas, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social y a lo que le sea aplicable del Reglamento de la zona militar de costas y fronteras.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1934. — El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE BENE- FICENCIA

Instruido el expediente especial que determina la facultad 7.ª del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 para la venta en pública subasta notarial del solar número 3 de la costanilla de Santiago, sito en esta capital, propiedad de la Fundación establecida por D. Pedro Monedero Martín, en Cívico de la Torre (Palencia), se concede audiencia por veinte días a los interesados en esta Fundación para que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes respecto a la enajenación que se pretende, a cuyo objeto estará de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Centro.

Madrid, 8 de Marzo de 1934.—El Director general, Clara Campoamor.

Instruido el expediente especial que determinan los números 1.º y 4.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, para la modificación de los fines de la Fundación establecida por D. Fernando Alvarez de la Puerta, en Caboalles de Abajo, Ayun-

tamiento de Villablino, provincia de León, en la forma siguiente:

Quedar subsistentes los fines relativos al arrendamiento de pastos y pensiones para estudios, con las cantidades que se consignen en los presupuestos que se sometan a la aprobación de la Superioridad; dejar subsistentes la Escuela de niñas, pero siendo la dotación de la Maestra, la de material, conservación y reparación del edificio, las que igualmente se determinarán en los presupuestos; que la concesión de libretas se ajuste a las siguientes reglas:

a) Las cantidades que el Patronato perciba por fallecimiento de los titulares de libretas concedidas se destinará a la compra de títulos de la Deuda y su renta al aumento de la cantidad dispuesta por el fundador a tal fin.

b) El Patronato consignará anualmente 100 pesetas en cada una de las libretas que actualmente se hallen en vigor, entendiéndose que no reúnen esta condición las de aquellos titulares que hayan llegado a la mayor edad, se hayan casado o fallecido y los que sus padres hayan trasladado su residencia a otro pueblo.

c) Después de hechas las consignaciones referidas, el Patronato concederá nuevas libretas de 100 pesetas hasta agotar la renta de este fin, siempre que el número de libretas concedidas no pase del que se puedan hacer esa consignación en cada una.

d) Si se llegare al número necesario para consumir la renta, se suspenderá la concesión de nuevas libretas en los años sucesivos hasta que exista cantidad disponible.

e) Las libretas que el Patronato conceda con arreglo al apartado c) serán sorteadas entre los niños y niñas nacidos en el año anterior en el pueblo de Caboalles de Abajo, cuyos padres no paguen cuota de contribución superior a 100 pesetas anuales, estén vecindados en el mismo con tres años de antelación y lo soliciten del Patronato durante los meses de Enero y Febrero, después del nacimiento o durante el mes siguiente al día de la convocatoria.

f) Al ausentarse del pueblo los padres, los titulares de las libretas perderán todo derecho a nuevas consignaciones, quedando las libretas sin más aumento que los intereses que devenguen hasta el término fijado de mayoría de edad, casamiento o defunción; fijar los derechos de Patronato y administración en el 10 por 100 de los ingresos; suprimir los fines relativos a pago de contribuciones, medicinas, asistencia médica, caminos y calles, por insuficiencia de rentas y finalmente, que los fondos que vayan revirtiendo a la Fundación, por extinción del usufructo otorgadas por el fundador en favor de distintos sobrinos, así como las economías que se realicen, se destinarán a aumento del capital y sus rentas se emplearán en conceder los aumentos necesarios para cumplir debidamente los fines con arreglo a lo detallado anteriormente y en volver a establecer por el orden designado por el fundador los fines que se suprimen con estas modificaciones; se concede audiencia por veinte días a los interesados en los bene-

Acios de esta Fundación para que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la modificación que se pretende, para lo cual estará de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Centro.

Madrid, 8 de Marzo de 1934.—El Director general, Clara Campoamor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Esta Dirección general anuncia la provisión por concurso de las plazas vacantes de Ingenieros Agrónomos en las Secciones del Instituto de Investigaciones agronómicas que a continuación se detallan:

Sección de Viticultura y Enología.—Una de Ingeniero Director en la Estación de Madrid; una de Ingeniero en

la Estación de Reus; una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Alcázar de San Juan; una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Requena.

Sección de Olivicultura y Elayotecnía.—Una de Ingeniero en la Estación de Jaén; una de Ingeniero en la Estación de Badajoz; una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Tortosa.

Sección de Fitopatología.—Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Almería.

Sección de Horticultura y Jardinería.—Una de Ingeniero del Cuerpo en Santa Cruz de Tenerife; una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación Sericícola de Murcia.

Sección de Química Agrícola, Agrología y Biología de los Suelos.—Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Ciudad Real.

El plazo para admisión de instancias, a las que acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del

día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ingenieros Agrónomos en servicio activo y los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo que se encuentren pendientes de destino. Se exceptúa aquellos que, habiendo obtenido plaza por concurso, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores, anunciados por esta Dirección, y no hubiesen retirado la documentación que entonces presentaran, harán mención de ellos en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida a la petición que ahora formulen.

Madrid, 22 de Marzo de 1934.—El Director general, Germán Inza.